

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 40

**Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ**

Período Auditado (2015-2017)

DIRECCIÓN SECTOR SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Bogotá, Diciembre 2017

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -  
SDSCJ

Contralor de Bogotá	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor Auxiliar	ANDRÉS CASTRO FRANCO
Director sectorial	ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ
Asesor	JUAN MANUEL MANTILLA MEDINA
Gerente	LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO
Equipo de Auditoría	XIMENA ANDREA GAITÁN B DELIA ROSA SILGADO BETANCOURT LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ PUERTO LUIS ERNESTO NIETO JIMÉNEZ RAUL ORLANDO VELASCO CORREDOR (apoyo)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	5
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA</b> .....	8
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	11
<b>3.1. Evaluación al contrato No. 759 de 2015:</b> .....	11
3.1.1. <i>Hallazgo Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 759 de 2015, no se encuentra sino un solo documento con fecha posterior al 30 de septiembre de 2016, fecha en que se presentó la subrogación del contrato del FVS a la SDSCJ.</i> .....	12
3.1.2. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, porque a pesar que en el numeral 5.2.2. del pliego de condiciones definitivo se estableció la forma de entregar y hacer seguimiento a los recursos entregados como anticipo al contratista, la entidad omitió este numeral y no se realizó la entrega ni el seguimiento a estos recursos, tal como se lo estipula el artículo 91 de la ley 1474 del 2011.</i> .....	13
3.1.3. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque en visita realizada a los CAI Guavio y Bosa se evidenciaron daños a las obras, los cuales deben ser subsanados por el contratista, sin que la SDSCJ haya hecho seguimiento al estado de los bienes entregados en comodato.</i> .....	15
<b>3.2. Evaluación al contrato No. 136 de 2015:</b> .....	21
3.2.1. <i>Hallazgo Administrativo por la inobservancia por parte de la Policía Metropolitana MEBOG y la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, respecto de los equipos y accesorios de navegación aérea del helicóptero BELL 407, acerca de su destinación específica en la ciudad de Bogotá D.C.</i> .....	22
<b>3.3. Evaluación al contrato de Mantenimiento No. 494 de 2015:</b> .....	24
3.3.1. <i>Hallazgo Administrativo por las deficiencias en la gestión documental del Contrato de Mantenimiento 494 del 2015, lo que impide realizar un seguimiento eficiente al proceso contractual.</i> .....	24
<b>3.4. Evaluación al contrato No. 223 de 2015 2016:</b> .....	25
3.4.1. <i>Hallazgo Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 223 de 2016, no se encuentra sino dos documentos publicados en la plataforma.</i> .....	26
3.4.2. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias en la vigilancia del contrato No. 223 de 2016, por la no utilización de 705 licencias de radio, afectando la maximización de los beneficios del sistema de control Maestro ASTRO 25 Versión 7.16.</i> 27	
<b>3.5. Evaluación al contrato de Prestación de Servicios No 690 de 2015:</b> .....	31
3.5.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$208.965.362.00), por la modificación del plazo del contrato 690 del 2015, cuando ya se encontraba su plazo vencido.</i> .....	33
3.5.2. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el abandono por más de un año, de 10 vehículos de propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, que se encontraban en las instalaciones del Tecnicentro Automotriz Hyundaautos, sin ningún</i>	

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<i>trámite o respuesta por parte del FVS y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.</i>	39
<b>3.6. Evaluación al contrato No. 030 de 2016:</b>	41
3.6.1. <i>Hallazgo Administrativo por deficiencias en el control y seguimiento en la supervisión de la SDSCJ, respecto de la facturación – numeración duplicada y consecutivo alterado - recibida por el contratista AVANTEL S.A.S, por los servicios prestados, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre a noviembre del 2016.</i>	42
<b>3.7 . Evaluación al contrato No. 739 de 2015:</b>	45
3.7.1. <i>Observación Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 739 de 2015, no se encuentra ningún documento con fecha posterior al 30 de septiembre de 2016, fecha en que se presentó la subrogación del contrato del FVS a la SCJ.</i>	46
3.7.2. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque en visita realizada a los alojamientos para los soldados de la décima tercera (13) brigada, en el batallón de la policía occidental “General Tomas Cipriano de Mosquera”, se evidenciaron daños a las obras los cuales deben ser subsanados por el contratista, sin que se haya realizado una gestión eficaz para solucionarlos.</i>	47
<b>3.8. Evaluación al Contrato de Obra No. 182 del 2016:</b>	55
3.8.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias encontradas en los Estudios Previos, Análisis Económico del Sector (Estudio de Mercado) y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública FVS-LP-003-2016, que dio origen a la suscripción del Contrato de Obra No. 182 de 2016.</i>	65
Revisado el expediente del Contrato de Obra No. 182 de 2016, se pudieron establecer las siguientes deficiencias en los documentos precontractuales elaborados para la Licitación Pública FVS-LP- 003-2016:	65
Los Estudios Previos (Folio 320 a 354 de la Carpeta No 1 Tomo 2/5) no registra la fecha de elaboración.	65
3.8.2. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias en la supervisión y control por parte del Consorcio Arca y Orbe quien realizó la interventoría al Contrato de Obra No. 182 de 2016.</i>	75
3.8.3. <i>Hallazgo Administrativo porque las lavadoras, secadoras, calderas y los equipos de aire acondicionado, que se encuentran en algunos de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del FVS, no cuentan con sus respectivas hojas de vida, lo que impide llevar un control de los mantenimientos realizados por la Entidad.</i>	85
<b>4. ANEXO</b>	87

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C, diciembre de 2017

Doctor

**Daniel Mejía Londoño**

Secretario

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Av. El Dorado # 57 83, Torre 7 Piso 14

Código Postal 111321

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SDSCJ, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, SDSCJ, durante la vigencia del 2017, respecto a la subrogación de la titularidad de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones que tenía a cargo el Fondo de Vigilancia y Seguridad en liquidación, cumple parcialmente con los principios evaluados, en consideración a que en desarrollo del presente informe, se configuraron un total de 14 hallazgos administrativos, ocho (8) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con presunta incidencia penal y un (1) fiscal, en cuantía total de *DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$208.965.362.00)*

Desde el inicio del periodo de transición previsto en el artículo 20 del Acuerdo 637 del 2016<sup>1</sup>, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas sin solución de continuidad, la SDSCJ adopta transitoriamente los manuales, formatos, instructivos, procesos y procedimientos del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, con la Resolución No 032 del 3 de octubre de 2016 y con la Resolución 386 del 10 de octubre del 2017, la SDSCJ adopta el Manual de contratación de la entidad<sup>2</sup>.

Se evidenciaron falencias en la gestión documental de los contratos suministrados a este Ente de Control y su publicación en el SECOP, lo que impide su control, revisión y publicidad. En los procesos de contratación hay deficiencias en la elaboración de los pliegos de condiciones, estudios de precios de mercado; no se observa el debido control y seguimiento a los recursos entregados como anticipos. Se encuentran debilidades en los seguimientos por parte de los supervisores sobre los daños presentados en las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción; no se lleva estricto seguimiento y control sobre los plazos estipulados contractualmente y se presentó abandono de vehículos de la entidad -por más de un año- en los talleres contratados, sin que se definiera sobre su arreglo y/o mantenimiento.

---

<sup>1</sup> *“Artículo 20. Periodo de transición. Se establece un período de transición de máximo doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo para la asunción de funciones y programas que viene realizando la Secretaría Distrital de Gobierno y el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. y que corresponden a la misión y funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que se crea a través de este Acuerdo”.*

<sup>2</sup> Sobre el tema contractual se encuentran documentos de gestión precontractual y contractual, publicados en la página de intranet de la SCJ, para la consulta y uso de todos los funcionarios y contratistas. Respecto al manual de supervisión e interventoría, los procesos y procedimientos, se encuentran en proceso de formalización.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



---

**ALBA LUCY OVIEDO MUÑOZ**

Directora Sector Seguridad, Convivencia y Justicia

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

Evaluar los contratos subrogados a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación, correspondiente a la vigencia 2017.

Para desarrollar la presente auditoria, se consideran como mínimo los siguientes aspectos a evaluar:

- ✓ El nivel de riesgo de la SDSCJ que, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos de la Alta Dirección, es ALTO.

De conformidad con el Informe de Gestión presentado por Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación - FVS en Liquidación-, y una vez consultado el aplicativo de contratos de la entidad, vigente a 30 de septiembre del 2016, fueron subrogados a la SDSCJ<sup>3</sup> un total de 293.

### IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se escogieron los siguientes contratos subrogados para ser evaluados en la etapa contractual, terminación y/o liquidación, un total de diez (10) contratos por valor de \$ 44.114.064.815.

**Cuadro N° 1**  
Muestra de Auditoria

Valor en pesos

	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de terminación evaluación
690 de 2015	Prestación de Servicios	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos e insumos, servicio de revisión técnico mecánica, emisión de gases así como la expedición del certificado respectivo, de conformidad con la normatividad vigente para los vehículos de propiedad y a cargo del	1.675.000.000	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Alejandro Rodríguez	09/10/2017	28/11/2017

<sup>3</sup> Cumplimiento del precepto del artículo 29 del Decreto Distrital 409 del 2016. - Régimen de Transición. Los contratos vigentes al momento de la suscripción del presente decreto, suscritos por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. se entenderán subrogados, en el estado en que se encuentren, a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 7 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

En cualquier caso, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contarán con el plazo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 637 de 2016 para la articulación operativa, logística, informática, jurídica y contractual de todos los asuntos que sean asumidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de terminación evaluación
		Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá .					
139 de 2016	Mantenimiento	El contratista se compromete con el FVS a realizar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos, originales y genuinos, según tipo de modelo de cada vehículo, incluyendo mano de obra, el servicio de revisión técnico mecánica, emisión de gases, para los vehículos marca Mazda y Renault de propiedad y a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá	1.200.000.000	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Alejandro Rodríguez	09/10/2017	28/11/2017
494 de 2015	Mantenimiento	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales e insumos para las motocicletas de propiedad y a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, al servicio de las autoridades de defensa y justicia y del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.	6.319.996.000	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Alejandro Rodríguez	09/10/2017	28/11/2017
136 de 2016	Suministro	Adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento e integración de equipos y accesorios de navegación aérea para helicóptero BELL 407 de la Policía Nacional.	5.507.999.788	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Alejandro Rodríguez	09/10/2017	28/11/2017
759 de 2015	obra	Contratar los estudios técnicos complementarios así como la construcción y dotación de los CAI, Guavio y Bosa en la ciudad de Bogotá.	510.663.298	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Ximena Gaitán B.	09/10/2017	28/11/2017
739 de 2015	Obra	Contratar las obras requeridas para la construcción de la fase II de los alojamientos para los soldados de la décima tercer (13) brigada batallón de policía militar No. 13 del Ejército Nacional ubicado en el Cantón Occidental "General Tomás Cipriano de Mosquera".	4.300.708.678	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Ximena Gaitán B.	09/10/2017	28/11/2017

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Auditor Responsable	Fecha programada inicio evaluación	Fecha programada de terminación evaluación
601 de 2015	Suministro	Contratar el suministro de combustible, para los vehículos, motocicletas y equipos de combustible interna de propiedad y a cargo de la Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá.	16.751.229.756	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Ernesto Nieto Jiménez	09/10/2017	28/11/2017
30 de 2016	Prestación de Servicios	Prestar los servicios de telecomunicaciones para las (20) unidades con la tecnología radio TRUNCKING DIGITAL IDEM.	2.459.808.585	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Luis Ernesto Nieto Jiménez	09/10/2017	28/11/2017
182 de 2016	Obra	Mantenimiento Preventivo y correctivo de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del FVS, incluyendo el mobiliario de los mismos	5.357.658.710	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Alexandra Ramírez	09/10/2017	28/11/2017
215 de 2016	Prestación de Servicios	Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra con suministro de repuestos e insumo nuevos para las motocicletas eléctricas de propiedad del Fondo De Vigilancia.	31.000.000	Verificar la etapa de ejecución, terminación y/o liquidación	Alexandra Ramírez	09/10/2017	28/11/2017

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. Evaluación al contrato No. 759 de 2015:

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, a través de licitación pública adjudicó el contrato de Obra 759 de 2015, cuyo objeto es: “CONTRATAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y COMPLEMENTARIOS ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LOS CAI GUAVIO Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C..”, en concordancia con el Acuerdo 637 de 2016 y el artículo 29 del decreto 409 del 30 de septiembre, se hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y se ordenó su liquidación, estableciéndose que los contratos vigentes fueran subrogados en el estado en que se encontraban, a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, motivo por el cual en el contrato operó dicha medida.

**Cuadro N° 2**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 759 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Licitación Publica N° FVS-LP-05-2015
CONTRATO No	759 de 2015
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	24 de Noviembre de 2015
CONTRATISTA:	Consortio GUAVIO-BOSA
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	900780667-2
VALOR INICIAL:	\$510.663.298
PLAZO INICIAL:	4 meses
FECHA INICIO:	22 de abril de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	22 de agosto de 2016
Garantías:	Pólizas 4944101006220 y 4940101001718 de Seguros del Estado
Acta de suspensión N°1	2 de junio de 2016 por 30 días
Acta de reinicio del contrato	6 de julio de 2016
Prórroga N° 1	26 de septiembre de 2016 por 45 días calendario
Prórroga N° 2	10 de Noviembre por 30 días calendario
Prórroga N° 3	9 de diciembre por 15 días calendario
Fecha de terminación:	24 de Diciembre de 2016
Avance del contrato a la fecha:	Terminado y Liquidado, pendiente de pago final
Fecha de recibo a satisfacción: (Acta de recibo a Satisfacción)	2 de Mayo de 2017
Fecha de liquidación:	23 de Octubre de 2017

Fuente: Minuta del contrato 759 de 2016, Informe final de interventoría.










Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.1. *Hallazgo Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 759 de 2015, no se encuentra sino un solo documento con fecha posterior al 30 de septiembre de 2016, fecha en que se presentó la subrogación del contrato del FVS a la SDSCJ.*

Para iniciar el análisis de la ejecución y supervisión que ha venido realizando la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a este contrato, el cual fue subrogado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá el 30 de septiembre de 2016, se pudo evidenciar que desde la citada fecha, tan solo se ha realizado la publicación de un documento de fecha 21 de diciembre de 2016, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1

Información de los Contratos Asociados al Proceso						
Número del Contrato	759-2015					
Estado del Contrato	Celebrado					
Objeto del Contrato	CONTRATAR LOS ESTUDIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE LOS CAI GUAVIO Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.					
Cuantía Definitiva del Contrato	\$510.663.298.00 Peso Colombiano					
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO GUAVIO BOSA					
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 900909788-2					
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Bogotá D.C.					
Nombre del Representante Legal del Contratista	jorge eduardo vargas rincon					
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 88.259.729					
Valor Contrato Interventoría Externa	5.00					
Fecha de Firma del Contrato	24 de noviembre de 2015					
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	02 de diciembre de 2015					
Plazo de Ejecución del Contrato	4 Meses					
Destinación del Gasto	No Aplica					
Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
<a href="#">Documento Adicional</a>	PRORROGA N°3 CTO 759-2015		1.45 MB	1	21-12-2016 04:43 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	PRORROGA N1 DEL CONTRATO 759 DE 2015		1.84 MB	1	30-09-2016 07:45 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE REINICIO AL CONTRATO 759 DE 2015		1.67 MB	1	14-07-2016 04:37 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE SUSPENSION N1 DEL CONTRATO DE OBRA 759 DE 2015		1.17 MB	1	14-07-2016 04:36 PM	
<a href="#">Contrato</a>			973 KB	1	19-01-2016 11:26 AM	
<a href="#">Acto de Adjudicación</a>			356 KB	1	27-11-2015 07:54 AM	
<a href="#">Acta de la audiencia pública de la subasta inversa</a>			426 KB	1	27-11-2015 07:50 AM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	EVALUACION PRELIMINAR		712 KB	1	29-10-2015 06:20 PM	
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTA DE CIERRE FVS-LP-005-2015		712 KB	1	22-10-2015 05:07 PM	

Fuente: SECOP – Octubre 10 de 2017

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Esta situación contraviene lo estipulado en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 1015 y del Manual de Contratación que adoptó transitoriamente en la SDSCVJ, -según Resolución 000032 del 3 de octubre del 2016-<sup>4</sup>, que hace referencia al principio de la “*Transparencia*” y que en consonancia con el de “*Publicidad*”, faculta a los interesados para conocer y controvertir las actuaciones de la entidad. En el numeral 1.8 “*Publicación en el SECOP*” – ibídem- establece que existe la obligación de publicar en el SECOP los “*documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición....*”

Así mismo la entidad debe disponer de un Sistema de Control Interno que garantice y asegure la oportunidad de la información y sus registros en el SECOP, una correcta evaluación y seguimiento de conformidad con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 “*OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO*”. Igualmente, que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” que prevé lo siguiente: “*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*” (Subrayado fuera de texto).

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por las razones de orden técnico expuestas y por la aclaración de “*la entidad ya está adelantando acciones y controles tendientes a mitigar o eliminar las causas de las publicaciones en el SECOP de manera extemporánea que se reflejarán en un Plan de Mejoramiento*”, por lo que se configura únicamente en hallazgo administrativo.

*3.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, porque a pesar que en el numeral 5.2.2. del pliego de condiciones definitivo se estableció la forma de entregar y hacer seguimiento a los recursos entregados como anticipo al contratista, la entidad omitió este numeral y no se realizó la entrega ni el seguimiento a estos recursos, tal como se lo estipula el artículo 91 de la ley 1474 del 2011.*

---

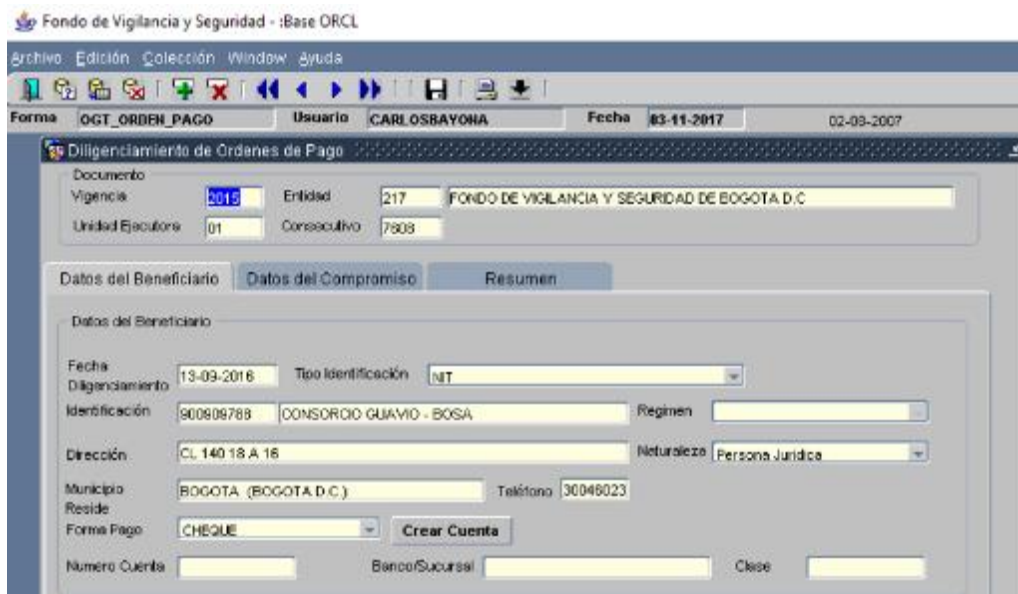
<sup>4</sup> Ver Resolución 356 del 13 de noviembre del 2015 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.*”

A pesar de que en el numeral 5.2.2. “Pagos parciales o finales al contratista” se estableció que para el manejo del anticipo se deberían tener en cuenta los siguientes requerimientos:

*De acuerdo al artículo 91 de la ley 1474 de 2011, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente para la ejecución del contrato estatal. (...), adicionalmente la norma en cita, a la letra prevé: “**Artículo 91. Anticipos.** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente”.*

No obstante, se pudo evidenciar que el pago por concepto de anticipo fue girado en cheque al Consorcio Guavio – Bosa, como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen No. 2**



Fuente: Oficio E-00007-201702182-FVS

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Con la situación anterior los dineros girados por anticipo quedaron expuestos a que no se pudiera realizar el seguimiento correspondiente a su buen manejo, toda vez que el contratista debe presentar mensualmente un informe a la interventoría, el cual debe contener: 1. Extractos bancarios, 2. Conciliación Bancaria y 3. Plan de inversión Vigente; el interventor a su vez debe incluir esta información en el informe mensual de interventoría. Sin embargo, revisados los informes de interventoría no se evidencia en ninguno el seguimiento sobre el particular.

Por lo expuesto se contraviene lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad” de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículo 485 de la ley 734 de 2002.

### **ANALISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta entregada por el Fondo de Vigilancia en Liquidación, se confirma que el giro del anticipo se realizó por medio de cheque y no fue depositado en una fiducia como estaba establecido, por lo tanto se configura en Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

*3.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque en visita realizada a los CAI Guavio y Bosa se evidenciaron daños a las obras, los cuales deben ser subsanados por el contratista, sin que la SDSCJ haya hecho seguimiento al estado de los bienes entregados en comodato.*

El día 14 de noviembre del 2017, se realizó visita a las obras ejecutadas bajo el contrato 759 de 2015, CAI Guavio y Bosa, evidenciando daños en el interior y exterior de los mismos; teniendo en cuenta que el contrato cuenta con la póliza de estabilidad y calidad de la obra<sup>6</sup>, dichos daños deben ser subsanados por el contratista y/o compañía aseguradora.

### **Registro Fotográfico No. 1**

#### **VISITA DE OBRA CAI BOSA PORVENIR**



**Foto No 1** Se observa en su totalidad el CAI BOSA - PORVENIR

**Foto No. 2:** la tapa en concreto de la caja de inspección de las aguas lluvias está rota.

<sup>5</sup>**Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

<sup>6</sup> No 49-44-101006220 vigente por cinco años, contados a partir de la firma del acta de entrega a satisfacción (del mes de mayo de 2017), es decir, vigente hasta el 2022.

VISITA DE OBRA  
CAI BOSA PORVENIR



**Foto No. 3:** los terminados en concreto de la fachada lateral son deficientes.



**Foto No. 4:** algunos de los adoquines de concreto se encuentran fracturados, en algunos sectores no tienen el sello de área y en otros el sello de arena es deficiente.



**Foto No. 5:** un gran porcentaje de las tabletas de concreto instaladas alrededor del CAI se encuentran sueltas, lo que demuestran deficiencias en el proceso constructivo y en la supervisión durante la ejecución y recibo de las obras.



**Foto No. 6:** el sello de las tabletas de concreto instaladas alrededor del CAI es deficiente y en algunos casos no existe, de otra parte, no selló entre los sardineles de confinamiento y las tabletas de concreto, lo que permite la filtración de las aguas y deterioro de la obra.



**Foto No. 6:** no funciona el último swich del interruptor de la luz.

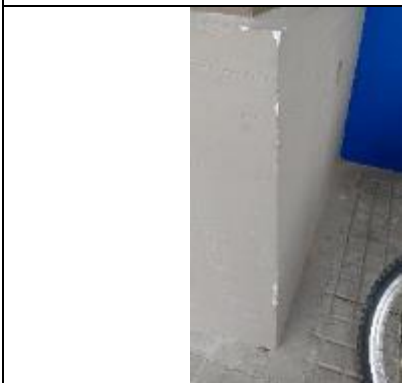


**Foto No. 7:** los fillos de los muros se encuentran desportillados toda vez que no cuentan con esquineros para protegerlos.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>VISITA DE OBRA CAI BOSA PORVENIR</b>	
	
<b>Foto No. 8:</b> los filos de los muros se encuentran desportillados toda vez que no cuentan con esquineros para protegerlos.	<b>Foto No. 9:</b> la manija del mueble de la cocina se partió y el riel por donde se desplaza la puerta ya se encuentra oxidado.
	
<b>Foto No. 10:</b> el orinal no tiene suministro de agua.	<b>Foto No. 11:</b> el acabado interno de las mirillas es deficiente.
	
<b>Foto No. 12:</b> los bordes del mesón en granito están fracturados y los acabados debajo del mesón son deficientes	<b>Foto No. 13:</b> una de las Baldosas en granito se encuentra fracturada

**VISITA DE OBRA  
CAI BOSA PORVENIR**



**Foto No. 14:** los bordes de los muros de la fachada delantera se encuentran desportillados.



**Foto No. 15:** los bordes de los muros de la fachada delantera se encuentran desportillados.

**VISITA DE OBRA AL  
CAI GUAVIO**



**Foto No 1:** se observa en su totalidad el CAI – GUAVIO



**Foto No. 2:** el CAI lo entregaron sin llave manguera, sólo con un tapón. La Policía instaló la llave de acuerdo a lo informado por el patrullero que atendió la visita.



*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

<b>VISITA DE OBRA AL CAI GUAVIO</b>	
<p><b>Foto No. 3:</b> la piedra muñeca instalada en algunos sectores no cuenta con boquilla.</p>	<p><b>Foto No. 4:</b> el estuco que se encuentra encima de la piedra muñeca se cuarteó y se sopló.</p>
	
<p><b>Foto No. 5:</b> se presentan fracturas en los fillos del pedestal donde se ubican las banderas.</p>	<p><b>Foto No. 6:</b> se observan deficiencias en los acabados</p>
	
<p><b>Foto No 7:</b> algunas de las baldosas de concreto se encuentran sueltas</p>	<p><b>Foto No 8:</b> se observan algunas deficiencias en cuanto al sello de arena de las tabletas de concreto instaladas</p>
	
<p><b>Foto No 9:</b> los acabados en algunos sectores son susceptibles de mejora.</p>	<p><b>Foto No 10.</b> el borde del mesón en granito se encuentra desportillado</p>

VISITA DE OBRA AL CAI GUAVIO	
	
<b>Foto No 11.</b> El estuco y pintura adyacente al marco de la puerta ya se encuentra desprendido.	<b>Foto No 12.</b> Los filos de los muros se encuentran desportillados toda vez que no cuentan con esquineros para protegerlos.
	
<b>Foto No 13:</b> el botón metálico para abrir la puerta se encuentra partido. Este tipo de botón es inadecuado teniendo que es muy pequeño para una puerta tan pesada.	<b>Foto No 14.</b> Los filos de los muros se encuentran desportillados toda vez que no cuentan con esquineros para protegerlos.
	
<b>Foto No 15:</b> El desagüe del orinal está tapado	<b>Foto No 16:</b> se observa una luz entre el marco de la ventana y el acabado de concreto.

Con lo anterior quedo evidenciado que la SDCSJ, no ejerce una supervisión eficaz a los bienes que entrega en comodato a las diferentes entidades, toda vez que hasta

el día de la visita practicada por este Ente de Control, el supervisor se enteró de los daños que se han venido presentando; lo que puede generar que por falta de conocimiento, la SDSCJ no se afecten las pólizas de estabilidad con las que cuenta el contrato, ocasionando así, un posible detrimento para la ciudad.

Por lo expuesto se contraviene lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993” artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 21 y 22 del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Las situaciones planteadas y constituidas las observaciones, serán objeto de seguimiento posterior.

### **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Revisada la respuesta del sujeto de control, se observa que *“se evidencia en la claridad de las obligaciones legales y contractuales del comodatario, pues el comodante al desprenderse del uso y disfrute del bien traslada la carga de la conservación de la cosa a quien la utiliza; en tal sentido, se informa que a la Secretaria no se ha allegado ningún comunicado por parte del comodatario -MEBOG mediante el cual se informe o advierta alguna situación o defecto constructivo que se encuentre afectando el uso y goce del bien entregado.*

*Respecto al seguimiento del estado de los bienes se aclara que la labor y obligación de la SDSCJ se adelanta a través de múltiples contratos destinados al mantenimiento de infraestructura, revisiones físicas de los bienes, seguros y pagos de todos los servicios públicos que requieren los mismos. Sin embargo, el ejercicio de dicha función de seguimiento no puede sustituir, ni está encaminada a hacerlo, **la obligación de custodia y cuidado sobre los bienes entregados en comodato** la cual, se reitera, se encuentra a cargo del comodatario, quien en ejercicio de dicha obligación debe informar al comodante de manera oportuna cualquier afectación que amenace el uso y goce del bien entregado...”*, (subrayado y resaltado fuera de texto) por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, remitiendo para que se investiguen las actuaciones, por parte de los responsables de la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, ante la Procuraduría General de la Nación.

### **3.2. Evaluación al contrato No. 136 de 2015:**

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, suscribió el contrato de suministro No 136 de 2015, cuyo objeto es: **“ADQUISICION, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, PARA HELICÓPTERO**

*BELL 407 DE LA POLICÍA NACIONAL*”; al encontrarse en ejecución cuando entró en operación la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SDSCJ, éste se subrogó de conformidad con el Acuerdo 637 de 2016 y el artículo 29 del Decreto 409 del 30 de septiembre del 2016. El contrato se describe a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 136 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
NÚMERO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA	<b>FVS-CD-136-2016</b>
CONTRATO No	136 DE 2016
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	27-05-16
OBJETO:	ADQUISICION, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE NAVEGACION AEREA, PARA HELICOPTERO BELL 407 DE LA POLICIA NACIONAL
CONTRATISTA:	HELICENTRO S.A.S
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	860064038-4
VALOR INICIAL:	\$5.507.999.788
PLAZO INICIAL:	7 meses 10 días
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	27-05-16
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	10-12-16
PRÓRROGA N°1	13 días

Fuente: Oficio 2017-541-025273-1 y carpetas contractuales  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

*3.2.1. Hallazgo Administrativo por la inobservancia por parte de la Policía Metropolitana MEBOG y la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, respecto de los equipos y accesorios de navegación aérea del helicóptero BELL 407, acerca de su destinación específica en la ciudad de Bogotá D.C.*

Se efectuó visita administrativa el siete (07) de Noviembre 2017, al helicóptero BELL 407 identificado con número de cola 0927, para verificar la puesta en funcionamiento de los equipos y accesorios adquiridos mediante el contrato 136 de 2015; se procedió a revisar las “*Ordenes de Vuelo*” de la citada aeronave, observándose que en cumplimiento de la misión institucional de patrullaje aéreo, la Policía Nacional ha realizado con el helicóptero operaciones fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C., a ciudades tales como: Barranquilla 10 de febrero de 2017; Cali 8 de junio del 2017; Arauca -Cartago 4 de marzo del 2017 y Cali 5 de marzo del 2017 -entre otras-. Los procedimientos antes citados no fueron informados por el comodatario ni conocidos por parte del supervisor del Comodato Interadministrativo de Comodato 522 de 2017, hasta el momento en que este Ente de Control efectuó la verificación a la documentación puesta a su disposición.

Revisados los estudios previos del contrato 136 DE 2015; los numerales 11 y 12 del contrato en cita y el Comodato 522 del 2017, se observa que: *“este sistema tecnológico instalado en una aeronave tipo helicóptero permite el patrullaje aéreo durante 24 horas en la ciudad capital, reduciendo los riesgos de inseguridad ocasionados por el flagelo de la delincuencia común... La vigilancia aérea urbana consiste en la posibilidad de maniobra de la aeronave sin importar la hora del día para atender en tiempo real las necesidades que se presentan al instante, contribuyendo en la ubicación de los presuntos delincuentes que acaban de cometer un delito o disuadir aquellos que pretendan realizar una conducta delictiva.* Es preciso anotar que tanto el proceso de adquisición e instalación de los equipos y accesorios de navegación aérea, estaban destinados para:

- Uso de la Policía Metropolitana de Bogotá –MEBOG-,
- Fortalecer y sostener medios de transporte destinados a la seguridad ciudadana y mejorar la capacidad de respuesta de la Policía en la ciudad de Bogotá.
- El lugar de la ejecución del comodato es la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, el numeral 9º del Contrato Interadministrativo de Comodato No 522 de 2017, prevé que: *“en el Evento de requerir cambios en la destinación específica, la MEBOG informará al supervisor del contrato dicha modificación”*, de lo que se concluye que si bien es cierto, -por lo evidenciado por el equipo auditor- no se ha visto afectada la prestación del servicio con el uso de otras aeronaves, no se está dando cumplimiento a lo estipulado sobre este ítem.

Por lo expuesto se contraviene lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 *“Principio de Responsabilidad”* de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

## **ANALISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta entregada por la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que no se está dando cumplimiento con el numeral 9º del Contrato Interadministrativo de Comodato No 522 de 2017, prevé: *“en el Evento de requerir cambios en la destinación específica, la MEBOG **informará al supervisor del contrato dicha modificación**”*, ( subrayado y resaltado fuera de texto) se reitera, que el comodatario debe cumplir con la obligación de reportar cualquier cambio de destinación específica de los bienes adquiridos, para la satisfacción de necesidades del perímetro de Bogotá D.C., por lo tanto se configura en Hallazgo Administrativo.

### 3.3. Evaluación al contrato de Mantenimiento No. 494 de 2015:

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el contrato de Mantenimiento No. 494 de 2015, cuyo Objeto es: “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES E INSUMOS PARA LAS MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA Y JUSTICIA Y EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD” al encontrarse en ejecución al momento cuando entró en operación la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SDSCJ, se subrogó de conformidad con el Acuerdo 637 de 2016 y el artículo 29 del Decreto 409 del 30 de septiembre del 2016. El contrato se describe a continuación:

**Cuadro N° 4**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 494 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
NÚMERO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA	<b>FVS-SASI-004-2015</b>
CONTRATO No.	494 DEL 2015
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	16-04-2015
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SUZUKI
NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.738.536-9
VALOR INICIAL:	\$5.607.996.000
PLAZO INICIAL:	12 meses
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	27-04-2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	26-04-2016
PRÓRROGA N°2	08 MESES
PRÓRROGA N°3	03 meses
PRÓRROGA N°4	02 meses
ADICIÓN N°1	\$1.000.000.000
ADICIÓN N°2	\$150.000.000

Fuente: Oficio 2017-541-025273-1 y carpetas contractuales

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

#### 3.3.1. Hallazgo Administrativo por las deficiencias en la gestión documental del Contrato de Mantenimiento 494 del 2015, lo que impide realizar un seguimiento eficiente al proceso contractual.

Analizada la documentación allegada a este Ente de Control, se evidenció que no hay una eficiente gestión documental<sup>7</sup> del proceso contractual, que permita su

<sup>7</sup> Ver literal g) del artículo 6º de la Ley 1712 del 2014 Gestión documental: Es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, procesamiento, manejo y organización de la documentación producida y recibida por los sujetos obligados, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación;

revisión en forma cronológica y con los soportes correspondientes; pues se observó que no se están archivando las cuentas de cobro por periodos de consolidación mensual<sup>8</sup>. Se encontraron observó en el mes de abril del 2017, facturas y/o soportes que corresponden a los meses de enero, febrero u otros, pero no al periodo facturado. La falta de organización documental de la información no permite desarrollar un control eficaz al mismo.

Por lo expuesto, se vulneran los literales a), b), f), g) y h) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, así como, lo dispuesto en los artículo 3° de la Ley 1712 de 2014<sup>9</sup> sobre el “Principio de la calidad de la información” que dispone que “toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

### **ANALISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta entregada por la entidad, se ratifica lo observado por este Ente de Control, cuando acepta: “la situación descrita ya hace parte del plan de mejoramiento presentado por la Entidad, el cual estableció en la acción No. 61 la “implementación de controles que permitan la revisión de los documentos requeridos de acuerdo con la lista de chequeo de cada tipo de contratación. Controles que deben ser implementados inicialmente en el área de origen y posteriormente en la Dirección de Operaciones y finalmente en la Dependencia o profesional que va a realizar la organización y foliación del expediente y la supervisión del contrato resultante”, por lo se configura en Hallazgo Administrativo.

### **3.4. Evaluación al contrato No. 223 de 2015 2016:**

**Cuadro N° 5  
FICHA TECNICA CONTRATO 223 DE 2016**

CONCEPTO	DATOS
PROCESO DE CONTRATACION	Contratación Directa
CONTRATO No	223 DE 2016
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	30 de Septiembre de 2016
OBJETO:	Actualización del sistema radio troncalizado para la policía metropolitana de Bogotá - MEBOG
CONTRATISTA:	Motorola solutions INC
NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	800.246.117-1
VALOR INICIAL:	\$7.997.660.337
PLAZO INICIAL:DE EJECUCIÓN	4 Meses

<sup>8</sup> Ver literal a) del artículo 6° de la Ley 1712 del 2014: Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen”

<sup>9</sup> 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
PROCESO DE CONTRATACION	Contratación Directa
FECHA ACTA INICIO	30-Septiembre-2016
FECHA INICIO CONTRATO:	30-Septiembre-2016
FECHA DE APROBACION DE LA GARANTIA UNICA:	12-Octubre-2016
FECHA TERMINACION CONTRATO:	20-Diciembre-2016
CDP	670 - 13-Septiembre-2016 \$ 8.000.000.000
CRP	272 – 10-Octubre-2016 \$ 7.997.660.377
PLAZO FINAL	4 Meses
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$7.997.660.337
SUPERVISIÓN CONTRATO:	Carlos Andrés Bello Rodríguez - Guillermo Antonio Rengifo
JEFE DE OFICINA RESPONSABLE	German Martin Esteban Díaz
DIRECTOR TIC	Andrés Bello R

Fuente: carpetas contractuales

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

**3.4.1. Hallazgo Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 223 de 2016, no se encuentra sino dos documentos publicados en la plataforma.**

Al efectuar el análisis sobre la ejecución y supervisión realizada por la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, al contrato que fue subrogado por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el 30 de septiembre de 2016, se pudo evidenciar que desde la citada fecha, solo se realizó la publicación de dos documentos, de fecha 06 de Octubre de 2016, tal como se muestra a continuación:

**Imagen No. 3**

Información General del Proceso						
Tipo de Proceso	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)					
Estado del Proceso	Convocado					
Causal de Otras Formas de Contratación Directa	Cuando no Exista Pluralidad de Ofertas en el Mercado (Liberal G)					
Regimen de Contratación	Estado General de Contratación					
Campo	[P] Servicios					
Segmento	[90] Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia					
Familia	[9010] Orden público y seguridad					
Claso	[901015] Servicios de policía					
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar						
Cuántia a Contratar	\$ 6.900.000.000					
Tipo de Contrato	Suministro					
Ubicación Geográfica del Proceso						
Departamento y Municipio de Ejecución	Bogotá D.C.					
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Bogotá D.C.					
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	Carrera 7No. 32-12 Piso 35					
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Bogotá D.C.					
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	Carrera 7No. 32-12 Piso 35					
Cronograma del Proceso						
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	22-05-2016 10:00 a.m.					
Datos de Contacto del Proceso						
Correo Electrónico	abser@contraloria.gov.co					
Ubicación de la Sala de Consulta	Carrera 7No. 32-12 Piso 35					
Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
Contrato			10.90 MB	1	05-10-2016 03:21 PM	
Documento del Proceso	CONTRATO 223-2016		10.90 MB	1	05-10-2016 02:48 PM	
Documento del Proceso	RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN CD		8.39 MB	1	05-10-2016 02:45 PM	

Fecha del informe:

Fuente: SECOP – Noviembre 27 de 2017

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

Esta situación contraviene lo estipulado en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 1015 y del manual de Contratación que adoptó transitoriamente en la SDSCVJ, -según Resolución 000032 del 3 de octubre del 2016-<sup>10</sup>, que hace referencia al principio de la “*Transparencia*” y que en consonancia con el de “*Publicidad*”, faculta a los interesados para conocer y controvertir las actuaciones de la entidad. En el numeral 1.8 “*Publicación en el SECOP*” – ibídem- establece que existe la obligación de publicar en el SECOP los “*documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición....*”

Así mismo, la entidad debe disponer de un Sistema de Control Interno que garantice y asegure la oportunidad de la información y sus registros en el SECOP, una correcta evaluación y seguimiento de conformidad con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 “*OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO*”. Igualmente, que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” que prevé lo siguiente: “*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*” (Subrayado fuera de texto).

### **ANALISIS DE RESPUESTA**

Se acepta la respuesta del sujeto de control, por las razones de orden técnico expuestas y por la aclaración de “*la entidad ya está adelantando acciones y controles tendientes a mitigar o eliminar las causas de las publicaciones en el SECOP de manera extemporánea que se reflejarán en un Plan de Mejoramiento*”, por lo que se configura únicamente en hallazgo administrativo.

*3.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias en la vigilancia del contrato No. 223 de 2016, por la no utilización de 705 licencias de radio, afectando la maximización de los beneficios del sistema de control Maestro ASTRO 25 Versión 7.16.*

Verificada la respuesta suministrada por la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, de acuerdo al oficio Radicado No 20174000181072 del 20 de noviembre del 2017, se evidenció que de un total de 7506 licencias de autenticación de radios adquiridas, según el contrato 223 de 2016, a la fecha del presente informe se han

---

<sup>10</sup> Ver Resolución 356 del 13 de noviembre del 2015 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.*”

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

reprogramado o flasheado 6.801 radios que están utilizando los beneficios de la actualización a la versión 7.16<sup>11</sup>; faltando por autenticar 705.

Verificado el valor total de las 7506 licencias en cita, es la suma de USD 483.896,40, correspondiendo a un valor de USD 64.40. Revisada la factura No 41230501 del 13 de diciembre del 2016<sup>12</sup> y la orden pago No. 421 del 21 de diciembre de 2016; la tasa representativa del mercado TRM aplicada a las licencias adquiridas correspondió a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$2.997.20).

En consideración a que se encuentran un total de 705 licencias de autenticación de radios, sin que cumplan con el propósito para el cual fueron adquiridas, de “*minimizar la clonación ilegítima de radios en el sistema*”, esto es, sin ningún tipo de uso, se considera que hay afectación de los recursos públicos en la suma de *CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE* (\$136.078.874) que corresponden a USD 45.402<sup>13</sup>, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 6**  
VALOR DE LAS LICENCIAS SIN AUTENTICACIÓN

Valor en pesos y en USD

BIEN	TOT. LIC.	V/R UNIT USD	V/R TOTAL EN USD	TOTAL RADIOS EN USO	LIC. SIN USO	V/R TRM 19/12/16	V/R TOTAL LIC. SIN USO EN USD	V/R LIC. SIN USO
“Suministro licencias de autenticación de los radios en el sistema”	7.506	64.40	483.896,40	6.801	705	\$2997.20	45.502	\$136.078.874

Fuente: Carpeta Contrato No 223 del 2016, Formulario No 2 “*Valoración oferta económica del oferente.*”

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

De conformidad con lo expuesto, la no utilización de las 705 licencias se presenta por:

- Actualmente se cuenta con un total de 7.209 radios – según oficio Radicado No 20174000181072 del 20/11/2017.- y se compraron en total 7506 licencias, es decir, existen 297 por encima del inventario de dichos bienes.
- De los radios que se encuentran utilizando la totalidad de los beneficios que ofrece el sistema de control Maestro ASTRO 25 Versión 7.16 321 no se dejaron flashear por los siguientes motivos: Flash agotado; Flash dañado; radios que no soportan Flash o que no se puede leer en el dispositivo de

<sup>11</sup> Según oficio No Rad No 20174000181072, del 20 de noviembre del 2017, la versión que se está utilizando es la 7.17.

<sup>12</sup> Que corresponde al 40% del valor total del contrato, donde se incluye la contra entrega de las licencias de autenticación de radio.

<sup>13</sup> TRM aplicada en la factura No 41230501 radicada el 19 de diciembre del 2016 y la orden pago No 421 del 21 de diciembre de 2016

autenticación y otros que no presentan ningún mantenimiento o solución al problema; tal como se relaciona a continuación:

**Cuadro N° 7**  
**RELACIÓN RADIOS SIN FLASHEAR O AUTENTICAR**

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE FLASH CODE AGOTADO	CUENTA DE FLASH CODE DAÑADO	CUENTA DE RADIOS QUE NO SOPORTAN FLASH CODE	CUENTA QUE NO SE PUEDE LEER
AUXPO			50	8
BTA-BOM-ZN-1	3			
CAD		1	2	
DICAR	13			
DIJIN	1			
DINAE				5
DISEC				
E-01 USAQUEN			6	2
E02-CHAPINERO			1	1
E-03 SANTAFE			1	4
E-04 SAN CRISTOBAL				2
E-05 USME	1			
E07 BOSA				2
E-08 KENNEDY	2		2	1
E-09 FONTIBON			3	1
E10 ENGATIVA			5	1
E11 SUBA	1			2
E12 BARRIOS UNIDOS			5	
E13 TEUSAQUILLO			1	1
E15 ANTONIO NARIÑO			1	
E16 PUENTE ARANDA				1
E17 CANDELARIA			2	
E18 RAFAEL URIBE	1			1
E19 CIUDAD BOLIVAR	2			3
E-21 AEROPUERTO			1	
E-22 TERMINAL				1
E26 DICAR			1	1
E27 TRANSMILENIO	26	25	45	1
ECSAN				1
ESCUELA DE TELEMATICA			1	
ESEVI	13			
ESMEB	2		2	
ESPOL	10			
GUFUD			16	
HELICOPTERO				
INSPECCION GRAL				
PLANA MAYOR	1	1	1	

ETIQUETAS DE FILA	CUENTA DE FLASH CODE AGOTADO	CUENTA DE FLASH CODE DAÑADO	CUENTA DE RADIOS QUE NO SOPORTAN FLASH CODE	CUENTA QUE NO SE PUEDE LEER
PNC-DIRAF	5			
PNC-DISAN	8			
PNC-OFITE	2			
PONAL				
RED DE APOYO TELEMATICA	1			
SEPRO			2	
SIJIN			6	
SIPOL			2	
TELEMATICA			1	
TRANSITO	6			
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>27</b>	<b>157</b>	<b>39</b>
Total Gneral	321			

Elaboro: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Fuente: Oficio Rad Radicado No 20174000181072 del 20/11/2017.

- Finalmente, 87 radios que no llegaron o están dados de baja, por lo que las licencias respectivas se encuentran disponibles para autenticar.

La administración pública en términos de la satisfacción de las necesidades, le atañe en el desarrollo de su gestión, entre otros principios, actuar con eficiencia para maximizar el rendimiento de los recursos y/o los resultados; lo que obliga a tener una planeación adecuada del gasto, en todas las etapas del proceso contractual. Igualmente le impone el compromiso de actuar “de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. **El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.... Por su parte en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público**”<sup>14</sup> (Subrayado y resaltado fuera de texto).

La falta de uso de las 705 licencias de radio -por las razones expuestas- implica que la gestión del sujeto de control, no cumple además de los principios de planeación y buena fe (decisión de contratar a necesidades identificadas, estudiadas

14 Sentencia CE-RAD-17767 SECCION TERCERA SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

planeadas) con el de eficiencia, en el caso presente, no se establece la máxima relación costo- beneficio, de los resultados a saber:

- Minimizar la clonación ilegítima de radios en el sistema, que de acuerdo a las licencias adquiridas por el contrato, que permiten una seguridad mejorada.
- El aprovechamiento de la totalidad de los beneficios que ofrece el sistema de control Maestro ASTRO 25 Versión 7.16<sup>15</sup> tales como: *el uso y manejo de la información en menor tiempo posible... Lo que permite la toma de decisiones para los momentos críticos en un corto instante con mayores elementos de juicio... Diligencia y agilidad a la hora de tener inconvenientes de tipo técnico, lo que redundaría en mayor tiempo de servicio para la atención de emergencias y seguridad en la capital, además en respuestas en salud, tránsito y labores de rescate*<sup>16</sup> (no se hace referencia a otros de carácter técnico).

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el Artículo 7° de la ley 610 de 2000; numerales 1)<sup>17</sup>, 2) 3) y 4) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad” de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015; artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numeral 1° y 2° del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

### **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta del sujeto de control se concluye que las “licencias de autenticación” como un bien que no caduca o pierde valor durante el proceso de implementación, además que pueden ser implementadas en los nuevos radios que sean adquiridos. Sin embargo, no se ha obtenido en forma eficiente, con la totalidad de los beneficios que ofrece el sistema de control Maestro ASTRO 25 Versión 7.16, porque no se ha cumplido con el objetivo de “minimizar la clonación ilegítima de radios en el sistema”, por lo que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.5. Evaluación al contrato de Prestación de Servicios No 690 de 2015:**

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 690 de 2015, cuyo Objeto es: “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS, SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISION DE GASES ASI

---

15 -Se aclara que la última versión que está manejando la entidad es la 7.17, de acuerdo al oficio Radicado No 20174000181072.

16 Tomado del Formato para la Elaboración de estudios previos, FVS, 21 de enero del 2015.

17 Los servidores públicos están obligados a buscar el **cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros** que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y **omisiones** antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

COMO LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C..”; en concordancia con el acuerdo 637 de 2016 y el artículo 29 del decreto 409 del 30 de septiembre del 2016, se procedió a su subrogación a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SDSCJ. El contrato se describe a continuación:

**Cuadro N° 8**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 690 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
NÚMERO DE SELECCIÓN ABREVIADA	FVS-SASI-014-2015
CONTRATO No	690 DE 2015
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	07-07-15
CONTRATISTA:	TECNICENTRO AUTOMOTRIZ HYUNDAUTOS S.A.S
NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	830070987-4
VALOR INICIAL:	\$1.350.000.000
ADICION N°1	\$10.000.000
ADICION N°2	\$315.000.000
PLAZO INICIAL:	09 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	09-07-15
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	08-04-16
PRORROGA N°1	2 MESES
PRORROGA N°2	4 MESES
PRORROGA N°3	3 MESES
PRORROGA N°4	4 MESES

Fuente: Oficio 2017-541-025273-1 y carpetas contractuales.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

## ADICIONES Y PRÓRROGAS

- El acta de inicio de este contrato es del 09-07-2015 -con ejecución de (09) nueve meses-, o sea que el 08-04-2016 era la fecha de terminación inicial.
- El 04-04-2016 se realiza la primera adición y prórroga, -firmada el 05-04-2016- por dos meses más y diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte,- con fecha de terminación el 07-06-2016.
- El 27-05-16 se efectúa una segunda adición y prórroga, por un valor de trescientos quince millones de pesos (\$315.000.000) Mcte y cuatro (04) meses más - fecha de finalización 06-10-2016-.

- Cuando ya se había vencido el plazo previsto para la prórroga del contrato 690 del 2015, -más de dos meses después- el 23-12-2016<sup>18</sup>, se efectúa una modificación, sustentada en:

*“... de acuerdo al respectivo formato de justificación de 22 de diciembre de 2016, que es parte integral del presente documento modificadorio, el supervisor del contrato, con el visto bueno del Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas y del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, considera viable modificar la cláusula segunda del contrato No 690 de 2015, teniendo en cuenta que: “a la fecha, se han ejecutado seiscientos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$ 646.485.365) M/cte equivalentes al 66% de los recursos destinados para atender la necesidad de los vehículos del parque automotor de la marca Hyundai al servicio de los organismos de seguridad del Distrito Capital”....*

*Así teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con la estipulación contenida en las antes mencionada cláusula segunda del contrato No 690 de 2015 **relativa al plazo el mismo se encuentra vigente...**” (Subrayado y resaltado fuera de texto.)*

*3.5.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$208.965.362.00), por la modificación del plazo del contrato 690 del 2015, cuando ya se encontraba su plazo vencido.*

Revisado por este ente de control los plazos del contrato y en consideración a que los mismos no eran acordes con los soportes documentales, mediante radicado 2017-541-027136-1 del 25 de octubre del 2017, se solicitó diligenciar un formato precisando las justificaciones de las modificaciones, prórrogas y sus términos de vigencia; así mismo, para que se adjuntaran los respectivos documentos soportes.

Según oficio 20174300182162 del 21 de noviembre del 2017, el Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, ratifica las adiciones y prórrogas anteriormente citadas y adjunta únicamente los formatos denominados “JUSTIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATOS /CONVENIOS” del Fondo de Vigilancia y Seguridad<sup>19</sup>. No se adjunta la justificación efectuada por la SDSCJ de fecha 22 de diciembre de 2016, -que hace parte integral del citado contrato-, suscrito por el supervisor del contrato de la SDSCJ, con el visto bueno del Subsecretario de

---

<sup>18</sup> La modificación cuenta con el visto bueno del Secretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas y del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; el día 13-03-2017 se realiza la solicitud de prórroga la cual es autorizada firmada el día 13-03-2017, con fecha de finalización 30-07-2017 siendo esta la última prórroga que presenta el contrato.

<sup>19</sup> De fechas de solicitud 04-04-2016 y 27-05-2016.

Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas y del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En consideración a que en el periodo comprendido entre 6 de octubre del 2016 - vencimiento de la segunda adición y el 23 de diciembre del 2016-, no se evidencia ningún sustento de vigencia, -durante los dos meses y 7 días cuestionados-; se requirió nuevamente al sujeto de control, según radicados 2017-541-029324-1 del 14 de noviembre del 2017 y 2017-541-029872-1 del 20 de noviembre del 2017, para que se remitiera la justificación que sustenta la modificación del plazo que nos ocupa, solo hasta el 21 de noviembre del 2017,- cuando ya habían vencido los plazos- con radicado 20174300182162, el Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas, informa:

*“... en busca del documento de justificación de la prórroga 3; sin embargo, en ese proceso pudimos advertir que **el documento no reposa en la carpeta contractual.** Teniendo en cuenta esa situación, **actualmente estamos revisando las demás carpetas contractuales y el archivo de gestión de la Entidad, para establecer dónde reposa el documento mencionado...**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, en los contratos se entienden incorporadas las leyes vigentes al momento de su celebración, es así como, el contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes<sup>20</sup> y la ley otorga a la administración una serie de potestades o mecanismos por medio de los cuales en ejercicio de la actividad contractual, puede asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, alcanzar las finalidades y garantizar la prevalencia del interés general, adoptando las medidas adecuadas para su desarrollo.

Es así como, de conformidad con el Manual de Contratación adoptado por la SDSCJ, según el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 1015 y del Manual de Contratación que adoptó transitoriamente en la SDSCVJ, -según Resolución 000032 del 3 de octubre del 2016-<sup>21</sup>, establece:

*“Prórroga, Cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surjan circunstancias que hagan imperativo prorrogar o modificar el plazo del contrato, la subgerencia correspondiente, la interventoría y/o supervisión deberán solicitar al (sic) Oficina Asesora Jurídica a través de un documento que contenga la justificación técnica, jurídica, financiera o de cualquiera otra índole. **Este documento se deberá suscribir antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato,** siguiendo los*

---

<sup>20</sup> *ARTICULO 1602. C.C. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*

<sup>21</sup> *Ver Resolución 357 del 13 de noviembre del 2015 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.” Ver Manual de Contratación Código GC- MA-001 Versión 4.0.*

*procedimientos y formatos adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad...”*  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la transcripción del citado *“Manual de Contratación”* se tienen que reunir dos presupuestos para la prórroga a saber:

- **finalidad** – que busca asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios. En el presente caso, existía la necesidad, *“...debido a la entrada en liquidación del FVS y la puesta en funcionamiento de la SCJ, se presentó un represamiento de las autorizaciones y entrada de los vehículos nuevos a taller, por lo que a la fecha la Entidad aún cuenta con disponibilidad de recursos económicos para seguir prestando el servicio de mantenimiento a los vehículos de la marca Hyundai... y*
- **procedencia** – documento que se debió suscribir antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, situación que no ocurrió en el presente caso. Mal podría pretenderse, que una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, efectuar su modificación; lo que procedía era el desarrollo de la cláusula Vigésimo Tercera que contempla: *“La liquidación del contrato se sujeta a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en su decreto reglamentario No 1082 del 2015”.*

De lo expuesto, se concluye que la entidad demandada procedió a elaborar una modificación del contrato por fuera de sus estipulaciones, que son solemnes por prescripción legal<sup>22</sup>; sobre el particular el Consejo de Estado, en la sentencia CE SIII E 21184 del 2015<sup>23</sup> consideró que: *“La modificación del plazo contractual requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta”.*

Así las cosas, las ejecuciones efectuadas por el contratista a partir del 7 de octubre del 2016 hasta el 30 de julio del 2017<sup>24</sup> y los pagos efectuados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCVJ, respectivos, se constituyen en detrimento patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$208.965.362.00)** tal como se describe a continuación:

---

<sup>22</sup> El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla al señalar que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, de suerte que el consentimiento mutuo para modificar o adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales, por ende a las solemnidades, que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, expediente n.º 15596, C.P. (E) Mauricio Fajardo Gómez.*

<sup>23</sup> Caso RAFAEL GALEANO RÍOS vs. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

<sup>24</sup> Corresponde al plazo previsto en el documento, que considera la SDSCJ como válido de terminación del contrato.

**Cuadro N° 9**  
SERVICIOS REALIZADOS Y CANCELADOS FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

*Cifra en pesos*

ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
1	OBG709	190	49155	132276	\$5.685.108,00
2	OBG576	196	46702	132277	\$1.199.858,00
3	OBI258	204	44605	132321	\$6.365.483,00
4	OBI258	214	46710	132322	\$3.752.530,00
5	OBG659	221	46167	132278	\$8.659.626,00
6	OBI258	225	47375	132323	\$4.354.884,00
7	OBI354	226	47373	132279	\$2.466.276,00
8	OBG709	229	49158	132280	\$1.023.758,00
9	OBG677	230	46712	132281	\$10.286.839,00
10	OBI355	235	47389	132282	\$7.286.314,00
11	BTE028	242	47771	132283	\$3.868.681,00
12	OBG659	244	47706	132284	\$202.768,00
13	OBG709	246	49159	132285	\$2.928.014,00
14	OBG666	247	47905	132286	\$1.048.663,00
15	OCJ486	248	47902	132287	\$645.992,00
16	OBI669	249	48148	132288	\$2.589.259,00
17	OBI857	250A	48352	132289	\$145.464,00
18	OBI855	251	48343	132297	\$2.800.953,00
19	OBI832	251A	48507	132291	\$15.208,00
20	OBI832	255	48718	132292	\$6.176.710,00
21	OBG708	256	48802	132293	\$6.047.886,00
22	BTE024	261	49258	132294	\$403.663,00
23	OBI856	262	49252	132295	\$145.464,00
24	OBG708	263	49388	132296	\$202.768,00
SUBTOTAL					\$78.302.169,00
ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
1	OBI354	194	42359	130833	\$4.590.712,00
2	OBG671	195	42362	130834	\$4.025.606,00
3	OBI854	191A	42417	130835	\$1.178.258,00
4	OBH553	191B	42921	130836	\$202.768,00
5	OBI832	191	42995	130837	\$1.570.513,00
6	OBI857	193	44448	130838	\$5.669.129,00
7	BTE028	202	44590	130839	\$7.638.844,00
8	OBH553	205	44592	130840	\$3.457.635,00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
9	OCJ846	197A	44595	130841	\$145.464,00
10	BTE019	197B	44604	130842	\$145.464,00
11	OBG674	197C	44614	130843	\$202.768,00
12	OBH552	200A	45100	130845	\$1.022.215,00
13	OBH553	212	45528	130847	\$819.447,00
14	OBI355	186	45738	130848	\$2.771.971,00
15	OBI452	191C	43223	131161	\$488.296,00
SUBTOTAL					\$33.929.090,00
ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
1	OBI353	200	42360	131164	\$2.128.182,00
2	OBI351	192	42361	131165	\$4.135.145,00
3	OBI257	203	44603	131166	\$13.088.895,00
4	OBG677	198	44908	131167	\$7.660.112,00
5	OBG710	209	44910	131168	\$6.759.558,00
6	OBI832	208	45464	131169	\$6.674.043,00
7	OBI832	213	45860	131170	\$728.863,00
8	BTE024	213A	46003	131171	\$145.464,00
9	OBG668	220	46157	131172	\$819.447,00
10	OBI855	216	46227	131173	\$7.676.312,00
11	OBI353	217	46239	131174	\$488.296,00
12	OBI832	218A	46445	131175	\$15.208,00
13	OCJ846	187	46583	131176	\$739.883,00
14	OBI257	215	46276	131177	\$2.505.287,00
SUBTOTAL					\$53.564.695,00
ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
1	OCK061	201	38011	131536	\$7.911.368,00
2	BTE007	206	44601	131537	\$5.771.505,00
3	OBG673	210	45328	131538	\$5.814.593,00
4	OBG669	211	45329	131548	\$1.023.097,00
5	OBG708	218	45506	131539	\$7.767.998,00
6	OBG665	219	45859	131540	\$5.336.986,00
7	OBI854	228	46635	131541	\$1.040.068,00
8	OBH552	223	46851	131542	\$819.447,00
9	OBI855	224	46867	131543	\$1.307.743,00
10	OBI669	236	47301	131544	\$3.252.553,00
11	OBI832	237	47388	131545	\$2.048.067,00

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ITEM	PLACA	N° COTIZACION	ORDEN TRABAJO	N° FACTURA	VALOR NETO
12	OBI855	240	47423	131546	\$145.464,00
13	OBG669	239	47513	131547	\$930.529,00
SUBTOTAL					\$43.169.418,00
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$208,965,372</b>

Fuente: Oficio 2017-541-025273-1 y carpetas contractuales.  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Finalmente, a la fecha del presente informe se encuentra en proceso de reconocimiento y pago, para la liquidación del contrato en cita, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$88.759.197.00) MCTE**, por mantenimientos efectuados durante el periodo en que el contrato no se encontraba vigente.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el Artículo 7°.de la ley 610 de 2000; numerales 1)<sup>25</sup>, 2) 3) y 4) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad” de la Ley 80 de 1993; artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 del 2015; artículo 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numeral 1º y 2º del artículo 34; numeral 31 del artículo 48<sup>26</sup>; de la ley 734 de 2002.

### **ANALISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta del sujeto de control no se acepta, porque no logró desvirtuar lo previsto en la cláusula Segunda del contrato y los 4 modificatorios, igualmente, el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 1015 y del Manual de Contratación que adoptó transitoriamente en la SDSCVJ, -según Resolución 000032 del 3 de octubre del 2016 y la sentencia CE SIII E 21184 del 2015<sup>27</sup> consideró que: “La modificación del plazo contractual requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta”. Así mismo, no se aclara la falta del documento que sustenta la modificación del plazo objeto de reproche, donde se indica que... **en busca del documento de justificación de la prórroga 3; sin embargo, en ese proceso pudimos advertir que el documento no reposa en la carpeta contractual. Teniendo en cuenta esa situación, actualmente estamos revisando las demás carpetas contractuales y el archivo de gestión de la Entidad, para establecer dónde reposa el documento mencionado”.**

<sup>25</sup> Los servidores públicos están obligados a buscar el **cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros** que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y **omisiones** antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

<sup>26</sup> 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, **o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.**

<sup>27</sup> Caso RAFAEL GALEANO RÍOS vs. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTÁ.

Se reitera que si el plazo estuviera condicionado tal como lo señala la SDSCJ “*hasta agotar los recursos asignados*” del contrato 690 del 2015; el FVS y la misma SDSCJ no hubiesen tenido que realizar la adición No 2 del 31 de mayo del 2016, el modificatorio No 3 de fecha 23 de diciembre del 2016 y la adición No 4 de fecha del 30 de marzo del 2017, toda vez que hasta en ésta última fecha, estaba sin ejecutar un saldo de Doscientos Veintiocho millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos doce pesos ( \$228.853.312); por lo expuesto se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$208.965.362.00).**

*3.5.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por el abandono por más de un año, de 10 vehículos de propiedad del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, que se encontraban en las instalaciones del Tecnicentro Automotriz Hyundautos, sin ningún trámite o respuesta por parte del FVS y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

Durante la ejecución del contrato 690 del 2015, ingresaron al taller de Tecnicentro Automotriz Hyundautos, diez (10) vehículos pertenecientes al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, para que se efectuara su diagnóstico y se autorizara su reparación. El contratista remitió las cotizaciones al FVS, de conformidad con la siguiente descripción:

**Cuadro N° 10**  
Cotizaciones de Tecnicentro Automotriz Hyundautos sin trámite

N° DE COTIZACION	FECHA	VEHICULO	PLACA
13 A	14/08/2015	URVAN	OBF 596
3	3/08/2015	URVAN	OBF 731
13	14/08/2015	URVAN	OBF597
8	1/09/2015	URVAN	OBF 668
26	18/09/2015	CARTER	OBE 668
36	19/10/2015	STAREX	BTE 029
51	3/11/2015	STAREX	BTE 020
97	12/02/2016	HD 72	0BH 144
144	7/06/2016	STAREX	BTE 012
174	23/08/2016	HD 72	OBG678

Fuente: Cotizaciones entregadas en visita fiscal  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

No obstante a lo anterior, dichos trabajos nunca fueron autorizados por la administración, por lo tanto, los vehículos permanecieron en las instalaciones del contratista desde la fecha en que ingresaron – vigencias 2015 y 2016- hasta el 21 de noviembre del 2017, día en que fueron retirados del taller sin efectuarles ningún tipo de mantenimiento o trabajos por parte del contratista.

Por este hecho, el contratista está cobrando a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la suma de doscientos setenta y un millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$271.408.000) Mcte, por concepto de garaje y custodia de los vehículos del FVS, como se observa a continuación:

**Cuadro N° 11**  
Relación de cobro realizado por el contratista

VEHÍCULO	PLACA	FECHA INGRESO	No DÍAS EN EL TALLER	VALOR DIA	VALOR TOTAL
URVAN	OBF 596	11/08/2015	830	\$32.000	\$26.560.000
URVAN	OBF 731	23/07/2015	848	\$32.000	\$27.136.000
URVAN	OBF597	11/08/2015	830	\$32.000	\$26.560.000
URVAN	OBF 668	20/08/2015	829	\$32.000	\$26.528.000
CARTER	OBE 668	20/08/2015	821	\$48.000	\$39.408.000
STAREX	BTE 029	8/10/2015	773	\$32.000	\$24.736.000
STAREX	BTE 020	20/10/2015	761	\$32.000	\$24.352.000
HD 72	OBH 144	21/01/2016	665	\$48.000	\$31.920.000
STAREX	BTE 012	24/09/2016	567	\$32.000	\$18.144.000
HD 72	OBG678	13/05/2016	543	\$48.000	\$26.064.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$271.408.000</b>

Fuente: Cotizaciones entregadas en visita fiscal  
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

La situación evidenciada refleja deficiencias en el control y seguimiento, por parte del FVS y de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia SDSCJ; en el desarrollo del contrato 690 del 2015, así como, en el manejo, administración y uso de los vehículos a su cargo.

Trasgrediendo así el numeral 21 artículo 34; artículo 48<sup>28</sup> de la Ley 734 del 2002; numerales 1)<sup>29</sup>, 2) y 5) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993” artículo 83, 84 y 85 de la Ley 1474 del 2011.

<sup>28</sup>**Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal : k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

<sup>29</sup> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el **cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros** que

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Verificada la respuesta del sujeto de control se observa que, efectivamente los vehículos fueron objeto de reclamación cuando se argumenta: “*la petición fue resuelta por esta Dirección de manera verbal en reunión del 14 de febrero del año en curso y reiterada en reunión del 29 de marzo, en donde se indicó al peticionario que su solicitud debía ser resuelta por el Fondo de vigilancia en Liquidación por ser el competente de recibir esta reclamación, y quien determine si los hechos expuestos tienen procedencia o no y en el caso del contrato 690 de 2015, le sea comunicada a la Secretaria Distrital de Seguridad la expuesta, como subrogatario del contrato en mención*”; lo que ratifica que los vehículos permanecieron en las instalaciones del contratista desde la fecha en que ingresaron – vigencias 2015 y 2016- hasta el 21 de noviembre del 2017, día en que fueron retirados del taller sin efectuarles ningún tipo de mantenimiento o trabajos por parte del contratista, configurándose por lo expuesto en un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

### **3.6. Evaluación al contrato No. 030 de 2016:**

**Cuadro N° 12**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 030 DE 2016**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DATOS</b>
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
CONTRATO No	30 de 2016
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	03 de Marzo de 2016
OBJETO:	Prestar los Servicios de telecomunicaciones bajo la tecnología <b>TRUNCKING DIGITAL IDEN</b> , para los organismos que el FVS apoya.
CONTRATISTA:	AVANTEL S.A.S
NIT O CEDULA DE CIUDADANÍA	830.016.046-1
VALOR INICIAL:	\$1.867.500.000
PLAZO INICIAL:DE EJECUCIÓN	7 meses 26 días
FECHA ACTA INICIO	03-marzo-2016
FECHA INICIO CONTRATO:	03-marzo-2016
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO:	29-octubre-2016
CDP	99 – 29-febrero-2016                      \$ 67.500.000
	100 – 29-febrero-2016                    \$ 1.800.000.000
CRP	84 – 03-Marzo-2016                        \$ 67.500.000
	85 – 03-marzo-2016                        \$ 1.800.000.000
MODIFICACION No: 1	ADICIÓN Y PRÓRROGA

puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y **omisiones** antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DATOS
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
ADICIÓN:	\$592.308.585
ADICIÓN EN PORCENTAJE:	31.71%
PRÓRROGA:	2 meses 15 días
FECHA INICIO PRÓRROGA	29-Octubre-2016 hasta 13-Enero-2017
CDP:	653 – 08-Septiembre-2016 \$ 392.308.585 654 – 08-Septiembre-2016 \$ 200.000.000
CRP:	261
PLAZO FINAL	10 meses 11 días
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$2.459.808.585
SUPERVISIÓN CONTRATO:	Director TIC – FVS Leonardo Mosquera
JEFE DE OFICINA RESPONSABLE	Subgerente Técnico – FVS German Martin Esteban

Fuente: Carpetas contractuales.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

*3.6.1. Hallazgo Administrativo por deficiencias en el control y seguimiento en la supervisión de la SDSCJ, respecto de la facturación – numeración duplicada y consecutivo alterado - recibida por el contratista AVANTEL S.A.S, por los servicios prestados, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre a noviembre del 2016.*

Una vez verificada la información contractual y documental, suministrada por la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia, según oficios con radicados No. 20174200156532 del 10 de octubre de 2017 y No. E-00007-201701998-FVS del 13 de octubre de 2017, se encontró en la facturación presentada por AVANTEL S.A.S, doble numeración de facturación con diferente periodo, reflejando duplicidad entre los meses de noviembre - octubre de 2016 y septiembre – octubre de 2016, tal como se evidencia en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 13**  
RELACIÓN FACTURAS CON DUPLICIDAD EN LA NUMERACIÓN DE FACTURACIÓN

Valor en pesos

PERIODO	ENTIDAD	No FACTURA	SUBTOTAL	IVA	IMP CONSUMO	TOTAL
NOVIEMBRE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	FMC 5416	\$2.343.210	\$374.914	\$93.728	\$2.811.852
NOVIEMBRE	MEBOG	FMC 5410	\$135.933.416	\$21.739.747	\$3.999.078	\$161.672.241
NOVIEMBRE	SECRETARIA DE GOBIERNO	FMC 5408	\$12.977.655	\$2.062.025	\$515.506	\$15.555.186
NOVIEMBRE	CTI	FMC 5412	\$29.993.088	\$4.798.894	\$1.199.724	\$35.991.706

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

PERIODO	ENTIDAD	No FACTURA	SUBTOTAL	IVA	IMP CONSUMO	TOTAL
NOVIEMBRE	EJERCITO	FMC 5414	\$15.504.500	\$2.480.720	\$620.180	\$18.605.400
SEPTIEMBRE	MEBOG	FMC 5413	\$135.933.416	\$21.739.747	\$3.999.078	\$161.672.241
SEPTIEMBRE	SECRETARIA DE GOBIERNO	FMC 5415	\$12.977.655	\$2.062.025	\$515.506	\$15.555.186
SEPTIEMBRE	EJERCITO	FMC 5411	\$15.504.500	\$2.480.720	\$620.180	\$18.605.400
SEPTIEMBRE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	FMC 5407	\$2.343.210	\$374.914	\$93.728	\$2.811.852
SEPTIEMBRE	CTI	FMC 5409	\$29.993.088	\$4.798.894	\$1.199.724	\$35.991.706
OCTUBRE	SECRETARIA DE GOBIERNO	FMC 5415	\$12.977.655	\$2.062.025	\$515.506	\$15.555.186
OCTUBRE	CTI	FMC 5409	\$29.993.088	\$4.798.894	\$1.199.724	\$35.991.706
OCTUBRE	MEBOG	FMC 5413	\$135.933.416	\$21.739.747	\$3.999.078	\$161.672.241
OCTUBRE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	FMC 5407	\$2.343.210	\$374.914	\$93.728	\$2.811.852
OCTUBRE	EJERCITO	FMC 5411	\$15.504.500	\$2.480.720	\$620.180	\$18.605.400
OCTUBRE	MEBOG	FMC 5410	\$135.933.416	\$21.739.747	\$3.999.078	\$161.672.241
OCTUBRE	SECRETARIA DE GOBIERNO	FMC 5408	\$12.977.655	\$2.062.025	\$515.506	\$15.555.186
OCTUBRE	EJERCITO	FMC 5414	\$15.504.500	\$2.480.720	\$620.180	\$18.605.400
OCTUBRE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	FMC 5416	\$2.343.210	\$374.914	\$93.728	\$2.811.852
OCTUBRE	CTI	FMC 5412	\$29.993.088	\$4.798.894	\$1.199.724	\$35.991.706

Fuente: carpetas del contrato 030 del 2016

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

La inconsistencia expuesta denota deficiencias en la revisión y contabilización de las facturas por parte del sujeto de control. Por parte del contratista AVANTEL S.A.S., se evidencia una falta de control y seguimiento en el manejo de la numeración de facturación, presentando alteración al consecutivo de cada una de las facturas que radica ante la SDSCJ.

De acuerdo a la inconsistencia presentada en el cuadro anterior, el contratista no está cumpliendo con el artículo No 618-2 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 41, ley 223 de 1995 numeral 3) *“Abstenerse de elaborar facturación en relación con un determinado cliente a quien se le haya elaborado por parte de dicha empresa la misma numeración”*; artículo 616-3 del estatuto tributario, adicionado por el artículo 49, ley 223 de 1195 *“Las empresas que elaboren facturas sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas o cuando se presten para expedir facturas con numeración repetida para un mismo contribuyente o responsable, serán sancionadas con la clausura por un día del establecimiento o sitio donde ejerzan la actividad”*; numeral 2, artículo 657 del Estatuto Tributario *“sanción de clausura de establecimiento”*.

De otra parte, verificada la facturación de cada uno de los periodos radicada por el contratista AVANTEL S.A.S a la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia SDSCJ, se evidencia que el periodo de noviembre de 2016 presenta un consecutivo de numeración menor al periodo de septiembre y octubre de 2016, por lo que no se cumple con los parámetros del artículo No 617 del estatuto tributario *“Requisitos factura de venta”* modificado por el artículo 40, ley 223 de 1995, literal d) *“Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta”*; así como el artículo 657 del Estatuto Tributario numeral 1 *“sanción de clausura de establecimiento”*.

Por lo expuesto se contraviene lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 *“Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993”* artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículo 48<sup>30</sup> de la ley 734 de 2002.

### **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Verificada la respuesta del sujeto de control, si bien la SDSCJ canceló aquellas facturas que cumplían con todos los requisitos establecidos en las normas comerciales y tributarias, no se desvirtúa lo afirmado por este Ente de control, respecto a la facturación presentada por AVANTEL S.A.S, relacionada con la doble numeración de facturación con diferente periodo, reflejando duplicidad y afectando el orden de consecutivo, entre los meses de noviembre - octubre de 2016 y septiembre – octubre de 2016, por lo que se configura un hallazgo solo con alcance administrativo. Los hechos anteriormente expuestos serán remitidos para lo de su competencia, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

---

<sup>30</sup>**Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

### 3.7. Evaluación al contrato No. 739 de 2015:

El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, a través de licitación pública adjudicó el contrato de obra 739 de 2015, cuyo Objeto es: “CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA FASE II DE LOS ALOJAMIENTOS PARA LOS SOLDADOS DE LA DECIMA TERCERA (13) BRIGADA BATALLON DE LA POLICIA OCCIDENTAL “GENERAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA” DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”. En concordancia con el acuerdo 637 de 2016 y el artículo 29 del decreto 409 del 30 de septiembre, se hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., y se ordenó su liquidación, estableciéndose que los contratos vigentes a ese momento se entenderán subrogados en el estado en que se encuentren a la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, motivo por el cual el contrato en mención fue subrogado.

**Cuadro N° 14**  
**FICHA TÉCNICA CONTRATO 739 DE 2015**

CONCEPTO	DATOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Licitación Publica N° FVS-LP-07-2015
CONTRATO No	739 de 2015
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17 de Noviembre de 2015
CONTRATISTA:	Consortio RM
NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	900.907.594
VALOR INICIAL:	\$3.291.005.028
PLAZO INICIAL:	6 meses
FECHA INICIO:	15 de Diciembre de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	15 de Junio de 2016
Garantías:	Pólizas 33-44-101129404 y 33-40-101032223 de Seguros del Estado
Acta de suspensión N°1	13 de abril de 2016 por 30 días calendario
Acta de suspensión N°2	13 de mayo de 2016 por 30 días calendario
Acta de suspensión N°3	13 de junio de 2016 por 30 días calendario
Acta de Reinicio:	13 de julio de 2016
Adición y Prorroga N° 1 del 25 de julio de 2016	Plazo: 3 meses
	Adición: \$1.009.703.650
Avance del contrato a la fecha:	Terminado y liquidado
Fecha de terminación:	15 de Diciembre de 2015
Fecha de recibo a satisfacción: (Acta de recibo a Satisfacción)	20 de Diciembre de 2015







Fuente: Minuta del contrato

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

3.7.1. *Observación Administrativo porque una vez revisada la documentación reportada por la SDSCJ en el SECOP en relación al contrato 739 de 2015, no se encuentra ningún documento con fecha posterior al 30 de septiembre de 2016, fecha en que se presentó la subrogación del contrato del FVS a la SCJ.*

Para iniciar el análisis de la ejecución y supervisión que ha venido realizando la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia a este contrato, el cual fue subrogado del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el 30 de septiembre de 2016, se pudo evidenciar que desde esta fecha tan solo se ha realizado la publicación de un documento de fecha 21 de diciembre de 2016, como se muestra a continuación:

Imagen No. 4

Información de los Contratos Asociados al Proceso						
Número del Contrato	739-2015	<a href="#">Ver Adiciones</a>				
Estado del Contrato	Cesado					
Objeto del Contrato	CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA FASE II DE LOS ALOJAMIENTOS PARA LOS SOLDADOS DE LA DECIMA TERCERA BRIGADA BATALLON DE POLICIA MILITAR NO. 13 DEL EJERCITO NACIONAL UBICADA EN EL CANTON OCCIDENTAL "CENTRAL" TOMAS GIRIBANO DE MOSQUEROS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.					
Cantidad Definida del Contrato	53,291,005,028.00 Peso Colombiano					
Nombre o Razón Social del Contratista	CONSORCIO RU					
Modificación del Contrato	Nº de Extranjería No. 900507504					
País y Departamento/Provincia de Ubicación del Contratista	Colombia - Bogotá D.C.					
Nombre del Representante Legal del Contratista	RAFAEL MOGOLLON RODRIGUEZ					
Modificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 10008446					
Valor Contrato Inicial/Valor Faltante	5.00					
Fecha de Firma del Contrato	17 de noviembre de 2015					
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	17 de noviembre de 2015					
Plazo de Ejecución del Contrato	6 Meses					
Destinación del Gasto	No Aplica					
Documentos del Proceso						
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versiones	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)	
Adición	ADICION Y PROHIBICION N1 AL CONTRATO DE OBRA 739 DE 2015		3.94 MB	1	25-07-2016 09:45 PM	
Documento Adicional	ACTA DE RENICIO AL CONTRATO DE OBRA 739 DE 2015		1.24 MB	1	15-07-2016 03:14 PM	
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION N1 DEL CONTRATO 739 DE 2015		188 KB	1	27-06-2016 03:39 PM	
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION N2 DEL CONTRATO 739 DE 2015		863 KB	1	17-05-2016 06:17 PM	
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO 739 DE 2015		1.46 MB	1	26-04-2016 02:25 PM	
<a href="#">Contrato</a>			688 KB	1	10-12-2015 02:03 PM	

Fuente: SECOP – Octubre 23 de 2017

Elaboro: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia.

Esta situación contraviene lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 1510 de 1013, que dice: *“La entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”*; así mismo, la entidad debe disponer de un Sistema de Control Interno que garantice y asegure la oportunidad de la información y sus registros en el SECOP, una correcta evaluación y seguimiento de conformidad con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 **“OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”**. Igualmente, que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* que prevé lo siguiente: *“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”* (Subrayado fuera de texto).

## **ANALISIS DE RESPUESTA**

Según el análisis efectuado de la respuesta dada por el sujeto de control, por las razones de orden técnico expuestas y por la aclaración de *“la entidad ya está adelantando acciones y controles tendientes a mitigar o eliminar las causas de las publicaciones en el SECOP de manera extemporánea que se reflejarán en un Plan de Mejoramiento”*, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.




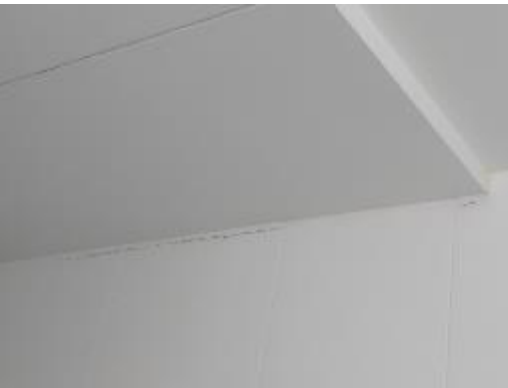
*3.7.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria porque en visita realizada a los alojamientos para los soldados de la décima tercera (13) brigada, en el batallón de la policía occidental “General Tomas Cipriano de Mosquera”, se evidenciaron daños a las obras los cuales deben ser subsanados por el contratista, sin que se haya realizado una gestión eficaz para solucionarlos.*

El día 27 de noviembre del 2017, se realizó visita a las obras ejecutadas bajo el contrato 739 de 2015, alojamientos para los soldados de la décima tercera (13) brigada, en el batallón de la policía occidental *“General Tomas Cipriano de Mosquera”*, evidenciando daños en el interior de estos; teniendo en cuenta que el contrato cuenta con la póliza de estabilidad y calidad de la obra<sup>31</sup>, dichos daños deben ser subsanados por el contratista y/o compañía aseguradora.

---

31 No 33-40-101032223 vigente por cinco años, contados a partir de la firma del acta de entrega a satisfacción la se suscribió el 20 de diciembre de 2015.

**Registro Fotográfico No. 2**

	
<p style="text-align: center;">Desprendimiento de estuco y pintura</p>	<p style="text-align: center;">Fisuras en los muros</p>
	
<p style="text-align: center;">Humedad en los techos</p>	<p style="text-align: center;">Fisuras en los techos</p>

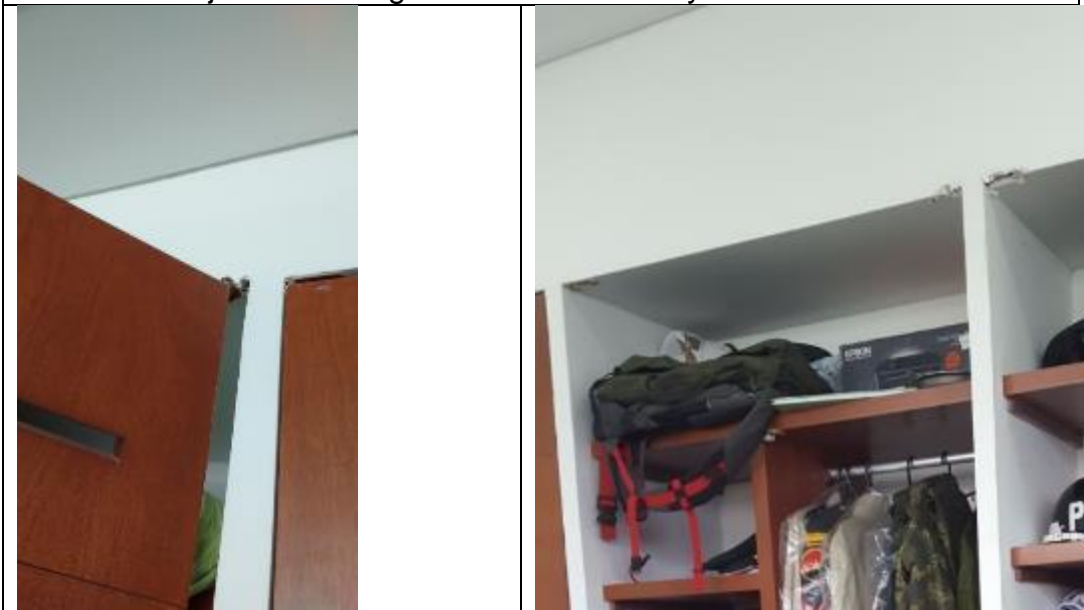


CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*



Cajones de los gabinetes no cierran y otros daños



Puertas de los armarios dañadas y desprendidas



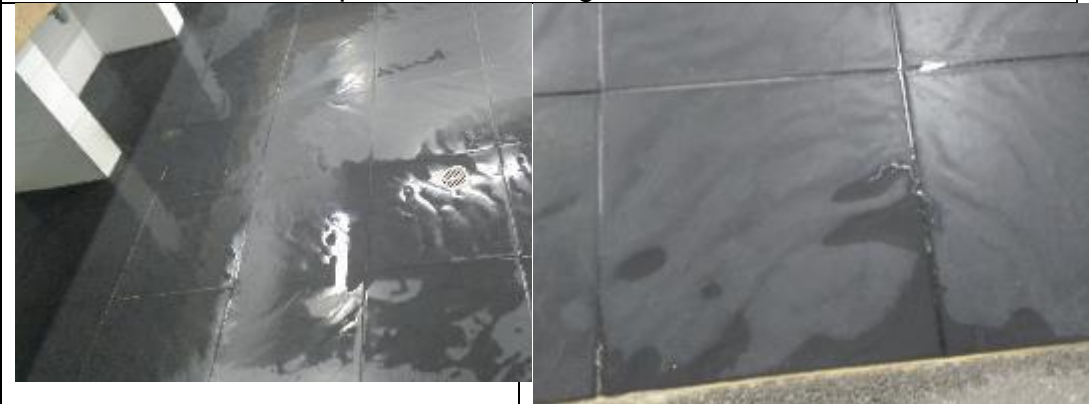
CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*





Desprendimiento de guardaescobas



Filtración de agua por las baldosas del piso de los baños



Puertas de las duchas en mal estado y desprendidas



Humedad y goteras en todos los baños de la edificación.



Como se puede observar en el registro fotográfico se evidencia varios daños por calidad en los materiales; así mismo se informa que se requirió al contratista para que realice los arreglos a los daños que se han venido evidenciando, sin embargo al revisar la solicitud hecha por la entidad al contratista, se puede determinar que esta solicitud se realizó el día 24 de noviembre de 2017 a las 4:05 P.M., es decir justo un día hábil anterior, de la visita por parte del equipo auditor.

Motivo por el cual durante la visita la persona que hizo acompañamiento por parte de la interventoría manifestó que el contratista no tenía conocimiento de este requerimiento, ni de los daños presentados.

Con lo anterior quedó evidenciado que la SDCSJ, no ejerce una supervisión eficaz a los bienes que entrega a las diferentes entidades, resultado de las obras que ejecuta.

La contratación estatal es uno de aquellos instrumentos -no es fin en sí mismo sino un medio- con que cuenta la Administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado; razón por la cual la administración, en ejercicio del principio de la eficacia<sup>32</sup>, le atañe el deber u obligación de adoptar las medidas

<sup>32</sup> Sentencia T-733/09: “ADMINISTRACION PUBLICA- Principio de eficacia. Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual **las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas**

realmente eficaces para garantizar la satisfacción de las necesidades propuestas con el contrato 738 del 2015.

Por lo expuesto se contraviene lo previsto en los numerales 1), 2) del artículo 26 “Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993” artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 1, 21 y 22 del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Las situaciones planteadas y constituidas las observaciones, serán objeto de seguimiento posterior.

### **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta del sujeto de control, en el sentido que: *“la labor de supervisión encomendada a la SDSCJ con respecto a los bienes entregados a los organismos de seguridad con jurisdicción en nuestra ciudad se adelanta a través de los contratos destinados al mantenimiento de infraestructura, revisiones físicas de los bienes, seguros y pagos de todos los servicios públicos requeridos. Sin embargo, el ejercicio de dicha función de seguimiento no puede sustituir, ni está encaminada a hacerlo, **la obligación de custodia y cuidado sobre los bienes entregados en comodato la cual, se reitera, se encuentra a cargo del comodatario,** quien en ejercicio de dicha obligación debe informar al comodante de manera oportuna cualquier afectación que amenace el uso normal y goce del bien entregado.* (subrayado y resaltado fuera de texto), por lo expuesto se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la gestión de los responsables de la Brigada Trece (13) del Ejército Nacional que en su calidad de comodatario, a quienes corresponde el deber de custodia, cuidado y vigilancia sobre los bienes entregados; así como el de informar de manera oportuna la aparición o realización de cualquier daño o afectación al equipamiento, para que la Secretaria pueda adelantar las gestiones necesarias para subsanar, mitigar, remediar o reparar cualquier anomalía presentada. Se remitirá para lo de su competencia, a la Procuraduría General de la Nación, los hechos evidenciados en el presente informe.

---

**constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.**

(...)

*El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, **la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo.*** (Subrayado fuera de texto)

### 3.8. Evaluación al Contrato de Obra No. 182 del 2016:

El 16 de agosto de 2016 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., suscribió con el Consorcio JAFE, el Contrato de Obra No. 182 de 2016 que tiene por objeto realizar el “*Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, incluyendo el mobiliario de los mismos*”, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que se agoten los recursos del contrato, lo que suceda primero; y por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON 68/100 (\$5.357.658.710.68) M/CTE.

El 6 de septiembre de 2016 se firma el Acta de Inicio del contrato, quedando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2016. El 26 de diciembre de 2016 se firmó la Adición y Prórroga No. 1, mediante la cual se adiciona el valor del contrato en \$2.411.000.000,00 y se prorroga el plazo por tres (3) meses. El 31 de marzo de 2017, se suscribe la prórroga No. 2 por cuatro (4) meses. El 19 de julio de 2017 se suscribe la adición No. 2 mediante la cual se incrementa el valor del contrato en \$267.829.355,34. El 25 de julio de 2017 se firma la prórroga No. 3 por el término de 15 días y el 15 de agosto de 2017 se firma el Acta de Terminación.

Acorde con lo expuesto, el valor final del Contrato es de OCHO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 MCTE (\$ 8.036.488.066,02) y el plazo final es de once meses y diez días.

Las anteriores modificaciones se muestran en la siguiente ficha técnica:

**Cuadro N° 15**  
**FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO DE OBRA No 182 DE 2016**

CONCEPTO	DATOS
ESTUDIOS PREVIOS	No registra la fecha de elaboración
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación Pública
LICITACION PUBLICA No.	FVS- LP-003-2016
CONTRATO DE OBRA No.	182 de 2016
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	16 de agosto de 2016
CONTRATISTA	Consorcio JAFE
INTEGRANTES DEL CONSORCIO	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda (55%) Fernando Rodríguez Pacheco (45%)
REPRESENTANTE LEGAL	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda
OBJETO:	“ <i>Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, incluyendo el mobiliario de los mismos</i> ”
VALOR INICIAL	\$5.357.658.710.68

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

CONCEPTO	DATOS
VALOR ANTICIPO (20%)	No aplica
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta que se agoten los recursos del contrato, lo que suceda primero, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
FECHA ACTA DE INICIO	6 de septiembre de 2016
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 de diciembre de 2016
ADICION Y PRORROGA No.1 DE DICIEMBRE 26 DE 2016	Se adiciona en \$2.411.000.000,00 y se prorroga por tres (3) meses.
FECHA DE TERMINACION DE PRORROGA No. 1	31 de marzo de 2017
VALOR DEL CONTRATO CON LA ADICION No. 1	\$7.768.658.710,7
PRORROGA No.2 DE MARZO 31 DE 2017	Cuatro (4) meses a partir del 1 de abril de 2017
FECHA DE TERMINACION DE PRORROGA No. 2	31 de julio de 2017
ADICION No. 2 DE JULIO 19 DE 2017	\$267.829.355,34
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 8.036.488.066,02
PRORROGA No. 3 DE JULIO 25 DE 2017	15 días.
FECHA DE TERMINACION FINAL	15 de agosto de 2017.
FECHA ACTA DE TERMINACION	15 de agosto de 2017.
INTERVENTORIA	Consortio Arca y Orbe

Fuente: Acta de Terminación del Contrato de Obra No. 182 de 2016 Folio 6587 a 6588 Carpeta 27/27

Elaboró: Equipo auditor- Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

El 10 de noviembre de 2017 el equipo auditor realizó una visita al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo- C-4 y al CAI La Esmeralda, con el fin de verificar las obras realizadas bajo la ejecución del Contrato de Obra No 182 de 2016.

Las obras realizadas en el C-4 que se muestran en el siguiente registro fotográfico, incluyeron: la impermeabilización placa cubierta (helipuerto), pintura, adecuación de baños para personas con movilidad reducida, lo que implicó el desmonte de aparatos sanitarios existentes la ejecución de redes hidráulicas y sanitarias, instalación de pisos, mampostería, instalación de enchapes, montaje de aparatos sanitarios, barras de seguridad abatibles en acero inoxidable, instalación de espejos flotantes y de incrustaciones.

Se realizó la reparación y mantenimiento de cerraduras, se instaló un muro en dry wall en la sala de capacitación, mantenimiento y reparación de la red eléctrica, instalación de extractores de aire, reparación sistemas de aire acondicionado y suministro mobiliarios.

**Registro Fotográfico No. 3**

**VISITA DE OBRA**

**CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO C-4  
CALLE 20 No 68A -06**



**Foto No. 1** Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C-4, donde se realizaron adecuaciones y labores de mantenimiento correctivo y preventivo.



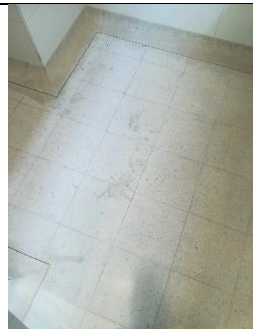
**Foto No. 2** Se observa el helipuerto, el cual presenta desprendimiento de la placa en los sectores donde se posa el helicóptero, de la impermeabilización, levantamiento de la demarcación en ciertos sectores y una de las lámparas no prende. Personal del Contratista se encuentra solucionando las fallas detectadas



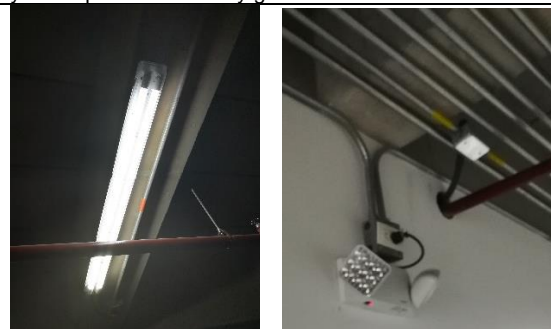
**Foto No. 3** Adecuación baños para personas con **movilidad reducida**: protector de papel higiénico en acero inoxidable, espejo flotante, lavamanos de colgar, dispensador horizontal en acero inoxidable para jabón.



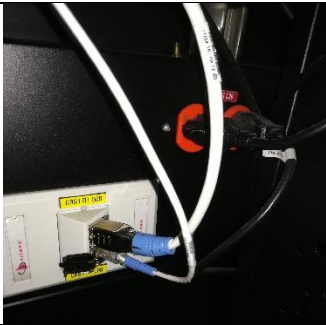



**Foto No. 4** Adecuación baños para personas con **movilidad reducida**: sanitario, fluxómetro con sensor, barra de seguridad abatible en acero inoxidable ( derecha) barra de seguridad de sobrepasar (izquierda), instalación de piso y enchape en cerámica y guardaescoba en media caña.



**Foto No. 5** el piso instalado en los baños presentan manchas en ciertos sectores, las cuales permanecen a



**Foto No. 6** A la izquierda se observa una de las 39 lámparas herméticas que suministró e instaló el Contratista en el

<b>VISITA DE OBRA</b>	
<b>CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO C-4 CALLE 20 No 68A -06</b>	
pesar de haberse limpiado con diferentes tipos de productos.	sótano y a la derecha las lámparas de emergencia denominadas “Micky Mouse”
	
<b>Foto No 7:</b> suministro e instalación de cable TERA un para a RJ11 para la telefonía de respaldo ubicada en la Sala Unificada de Recepción.	<b>Foto No 8:</b> Equipo de aire acondicionado de precisión ubicado en el cuarto técnico del tercer piso.
	
<b>Foto No. 9.</b> Puera en acero inoxidable de 1 x 2m ubicada en el exterior y que lleva a la zona de parqueo de motos	<b>Foto No. 10.</b> Se instaló un extractor de aire industrial en el baño de damas y uno en el de caballeros, del area administrativa del tercer piso.

Fuente: Visita de Obra

Elaboró: Equipo auditor- Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

Las obras realizadas en el CAI La Esmeralda que se muestran en el siguiente registro fotográfico, comprendieron el suministro e instalación de puerta metálica de corredera en la cocina, el mantenimiento a las redes eléctricas (desmonte y montaje de lámparas, suministro e instalación de tomas e interruptores, etc.), mantenimiento de las redes hidráulicas y sanitarias (sondeo de tubería sanitaria, desmonte y montaje de aparatos sanitarios, limpieza de cajas de inspección, etc.), resanes con estuco, pintura, mantenimiento de pisos, enchapes (emboquillada) y ventanería, entre otras obras.



**Registro Fotográfico No. 4**

**VISITA DE OBRA**

**CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA-CAI LA ESMERALDA  
CARRERA 54 No 44C -02**

	
<p><b>Foto No. 1</b> Se observa la fachada principal del CAI La Esmeralda. Los muros se encuentran sucios y los bordes desportillados.</p>	<p><b>Foto No. 2</b> El punto hidráulico del orinal presenta escape.</p>
	
<p><b>Foto No. 3</b> a pesar de haberse realizado un mantenimiento correctivo y preventivo en este CAI, no adecuaron la cajilla donde está instalado el registro ni se instaló el tapa registro.</p>	<p><b>Foto No. 4</b> la pintura y el estuco en el sector de la cocina está soplada y desprendida.</p>
	
<p><b>Foto No 5</b> Se observa que el marco del mueble metálico en la parte inferior se encuentra oxidado y los pésimos acabados de la mediacaña en granito instalada sobre el poyo.</p>	<p><b>Foto No 6</b> La llave instalada en el lavaplatos se encuentra suelta</p>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

<b>VISITA DE OBRA</b>	
<b>CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA-CAI LA ESMERALDA CARRERA 54 No 44C -02</b>	
	
<b>Foto No 7:</b> Puerta metálica en lámina instalada en la entrada del cuarto donde se ubican los lockers	<b>Foto No 8:</b> Reemplazo de piedra muñeca en el muro de banderas.
	
<b>Foto No. 9.</b> Identificación y señalización de circuitos en el tablero	<b>Foto No. 10.</b> Extractor de aire industrial ubicado en el baño de damas y en el de caballeros del area administrativa del tercer piso.

Fuente: Visita de Obra

Elaboró: Equipo auditor- Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

El 15 de noviembre de 2017 el equipo auditor realizó una visita a la Unidad Permanente de Justicia -UPJ de Puente Aranda ubicada en la Carrera 39 No. 10-75 en compañía del Supervisor de apoyo del Contrato de Interventoría No. 177 de 2016, personal del Contratista de Obra y de la Interventoría.

Las obras que se realizaron y que se muestran en el siguiente registro fotográfico, consistieron en la adecuación de oficinas, baños, celdas, patio de requisas, instalación de cubierta en el patio de requisas y en la recepción, entre otras obras.

**Registro Fotográfico No. 5**

**VISITA DE OBRA**

**UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA -UPJ DE PUENTE ARANDA  
CARRERA 39 No 10-75**



**Foto No. 1** Edificio de la Unidad Permanente de Justicia-UPJ de Puente Aranda.



**Foto No. 2** Adecuación de tres oficinas en el segundo piso, que incluye división de espacios con muros en dry wall, instalación de baldosas en granito, instalación de luminarias, puertas y ventanas en aluminio, entre otras actividades.



**Foto No. 3** Instalación de baterías de baños de las oficinas, barras de seguridad en acero inoxidable, espejo, protector para papel higienico, dispensador para jabón y perchas



**Foto No. 4** Construcción de nueva zona de celdas, con piso en granito, adecuación de rejas.



**Foto No 5** Adecuación de módulos en el patio de requisas, mediante la construcción de muros en mampostería.



**Foto No 6** En el patio de requisas se instaló una marquesina soportada en una estructura de aluminio y con tejas en policarbonato alveolar. Se instalaron lámparas herméticas.

<b>VISITA DE OBRA</b>	
<b>UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA -UPJ DE PUENTE ARANDA CARRERA 39 No 10-75</b>	
	
<p><b>Foto No 7:</b> Adecuación de zona de celdas, con piso en granito y adecuación de las rejas.</p>	<p><b>Foto No 8:</b> Instalación de puerta y ventana con celosías metálicas y tres (3) extractor de aire industrial de 8”, en el patio de requisas.</p>
	
<p><b>Foto No. 9.</b> Adecuación de espacio de bodega como cancha múltiple, incluyó pintura epóxica, demarcación, suministro de canchas de banquetas y pintura para murales.</p>	<p><b>Foto No. 10.</b> Vista desde el segundo piso de la cubieta instalada en la recepción. Se reemplazó la cubierta existente en teja ondulada A.C por una cubierta tipo termo sky</p>

Fuente: Visita de Obra

Elaboró: Equipo auditor- Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

Igualmente se visitó la Casa de Mediación y Conciliación ubicada en el Barrio Santa Fe, las obras que se realizaron se muestran en el siguiente registro fotográfico, y consistieron en pintura general, mantenimiento de ventanearía, cambio de acrílicos y arreglo del techo en dry wall, enchape de baños y suministro e instalación de aparatos sanitarios, suministro e instalación de lámparas, adecuación de un espacio para bodega, adecuación de cafetería y arreglos en general.

**Registro Fotográfico No. 6**

**VISITA DE OBRA**

**CASA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL BARRIO SANTA FE  
CARRERA 4 No 23-84**



**Foto No. 1** Casa de Mediación y Conciliación ubicada en el barrio Santa Fe.

**Foto No. 2** Se realizó el cambio de bisagras y pasadores de las ventanas de la fachada del segundo piso.



**Foto No. 3** Se realizó la pintura general en el primero y segundo piso, con pintura epóxica.



**Foto No. 4** Se enchaparon los pisos y paredes de los baños y se cambiaron los aparatos sanitarios y se suministró el espejo fñlotante.

<b>VISITA DE OBRA</b>	
<b>CASA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL BARRIO SANTA FE CARRERA 4 No 23-84</b>	
	
<p><b>Foto No 5</b> Se pulieron los pisos de madera y se les aplicó barniz.</p>	<p><b>Foto No 6</b> Oficina ubicada en el segundo piso. Se realizó el cambio de apliques, tomas e interruptores.</p>
	
<p><b>Foto No 7:</b> Se adecuó una zona para almacenamiento y ubicación de elementos del personal que elabora en la Casa de Mediación y Conciliación.</p>	<p><b>Foto No 8:</b> Se redujo la zona de cafetería para adecuar la zona de bodega y se le hizo mantenimiento.</p>

<b>VISITA DE OBRA</b>	
<b>CASA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL BARRIO SANTA FE CARRERA 4 No 23-84</b>	
	
<p><b>Foto No. 9.</b> Se observan las ventanas de la fachada principal y uno de los panel LED instalados en la zona del segundo piso</p>	<p><b>Foto No. 10.</b> En el segundo piso se realizó el cambio de acrílico de la claraboya y se cambiaron secciones del cielo raso que está construido en dry wall.</p>

Fuente: Visita de Obra

Elaboró: Equipo auditor- Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

En desarrollo de la Auditoria de Desempeño PAD 2017, se realizó el seguimiento al Contrato de Obra No. 182 de 2016, con la información suministrada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación FVSL mediante oficios E-00007-201702287-FVS de noviembre 17 de 2017 y E-00007-201702410-FVS del 30 de noviembre de 2017; y por la Secretaria de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante los oficios No. 20174300178942 del noviembre 16 de 2017 y N° 4300188462 del noviembre 30 de 2017.

*3.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias encontradas en los Estudios Previos, Análisis Económico del Sector (Estudio de Mercado) y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública FVS-LP-003-2016, que dio origen a la suscripción del Contrato de Obra No. 182 de 2016.*

Revisado el expediente del Contrato de Obra No. 182 de 2016, se pudieron establecer las siguientes deficiencias en los documentos precontractuales elaborados para la Licitación Pública FVS-LP- 003-2016:

Los Estudios Previos (Folio 320 a 354 de la Carpeta No 1 Tomo 2/5) no registra la fecha de elaboración.

El FVSL mediante el oficio No. 2017-541-028755-133 del 17 de noviembre de 2016, informa: *“Una vez revisado el expediente contractual No 182 de 2016 **se evidenció que los estudios previos no tienen fecha**, sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso de selección se desarrolló en la plataforma SECOP II, revisados los documentos cargados en dicha plataforma se encontró la Resolución No. 196 de fecha 07 de junio de 2016, por la cual se ordena la apertura de licitación Pública No. FVS-LP-003-2016, en la que se evidencia que los estudios previos fueron publicados en 12 de mayo de 2016. A folio 6 al 16 se adjunta la documentación a la que se hace referencia.”*

Si bien los Estudios Previos fueron publicados en el SECOP II, el 12 de mayo de 2016, este hecho no implica que la fecha de elaboración sea la misma fecha en que se publicaron. Esta situación demuestra deficiencias en la elaboración y control de los documentos producidos por la Entidad, teniendo en cuenta que la fecha es un dato que permite tener una trazabilidad en la etapa de planeación de un proceso de selección.

- El pliego de condiciones presenta inconsistencias relacionadas con la información que debe entregar la Entidad al Contratista, para realizar las obras de mantenimiento preventivo y correctivo.

En el anexo técnico del pliego de condiciones, se establece que el FVS contrató una consultoría para elaborar los diagnósticos, fichas y presupuestos requeridos para las obras de mantenimiento de los equipamientos, como se muestra a continuación:

***“5. Diagnóstico preliminar y/o confección de historiales***

*.... se hizo necesario **adelantar la consultoría para la elaboración del diagnóstico, fichas y presupuesto requerido para las obras de mantenimiento de equipamientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipamientos a cargo del FVS***

*Las actividades y entregables a realizar son las siguientes:*

- *Elaboración del Diagnóstico de equipamientos*
- *Elaboración del presupuesto de intervención en los equipamientos*
- *Elaboración de los APU*
- *Elaboración de Fichas técnicas*
- *Levantamiento de planos*

*Sin embargo esto no exonera al contratista de verificar, complementar y/o realizar los balance (sic) diagnóstico de los equipamientos, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes aspectos.”* Subrayado y negrilla fuera de texto.

---

<sup>33</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

En el numeral 3.7.3.3 se establece que la Entidad asignará diez (10) puntos por factor de calidad, al proponente que se comprometa a entregar los diagnósticos, presupuesto, fichas técnicas y planos de los equipamientos a intervenir:

**3.7.3.3 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE EQUIPAMIENTOS (10 puntos) – (Formato No. 9)**

*Se otorgará diez (10) puntos o su equivalencia en porcentaje como factor de calidad, al proponente que ofrezca:*

- *Elaboración de documento donde se establezca el estado actual de cada equipamiento a intervenir y el presupuesto aproximado para el respectivo mantenimiento.*
- *Elaboración de Fichas técnicas*
- *Levantamiento de planos de los equipamientos a intervenir*

*Para acreditar el puntaje se deberá presentar una declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del proponente al realizar su manifestación.*

*Este documento debe estar suscrito por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, donde manifieste clara y expresamente el ofrecimiento para este proceso, del requisito adicional (Factor de Calidad). El oferente deberá anexar el documento dentro la propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas. El Factor de Calidad obligará al adjudicatario a su estricto cumplimiento, caso en el cual será verificado por el interventor del contrato y se dejará expresa constancia mediante acta suscrita. (Subrayado fuera de texto).*

Con el fin de establecer si se había contratado la Consultoría para realizar las actividades mencionadas, se solicitó a la Entidad informara al respecto. El FVSL mediante el oficio No. 2017-541-028755-134 del 17 de noviembre de 2016, indicó:

*“De conformidad con lo evidenciado en el expediente contractual No 182 de 2016, se puede inferir de acuerdo con las solicitudes de contratación N° 27376 y 27375, sin firma, de fecha 02 de mayo de 2016, que el FVS para la vigencia 2016, tenía proyectado realizar un proceso de consultoría en el que estaba incluido el diagnóstico para las obras de mantenimiento cuyo objeto era la “consultoría para los equipamientos del Fondo de Vigilancia y Seguridad para los grupos 1 y 2”*

....

---

<sup>34</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

*No obstante lo expuesto, no reposa en el expediente documentación que permita evidenciar que el proceso de consultoría en mención se haya llevado a cabo, sin embargo, si bien no se ajustó en la etapa de ejecución del Contrato de Obra No 182 de 2016 ni se solicitó por parte de la Interventoría el ajuste del mismo, es decir que al no entregarse por el FVS los documentos mencionados en el anexo técnico No.1 , como se tenía proyectado, esto es, los diagnósticos, presupuestos, APU, Fichas técnicas y levantamiento de planos ; correspondía su elaboración al Contratista en desarrollo del contrato de obra No 182 de 2016, lo cual fue un compromiso adquirido al suscribir el formato No. 9 del pliego de condiciones , factor por el cual se le otorgó un puntaje dentro del proceso de selección desarrollado mediante la Licitación Pública N° 003-2016, en el numeral 3.7.3 “Factores de calidad”*

De los hechos expuestos anteriormente, se concluye que en el pliego de condiciones se presentaron inconsistencias, ya que de manera contradictoria el FVS manifiesta tener los diagnósticos, fichas y presupuesto de los equipamientos y por otro lado ofrece un puntaje adicional a los proponentes por elaborar y levantar dicha información.

Esta situación crea confusión y puede llegar a ocasionar controversias durante la ejecución del Contrato, debido a las deficiencias en la elaboración, revisión y aprobación del pliego de condiciones.

- El documento denominado “Análisis Económico del Sector”<sup>35</sup>, no registra la fecha de elaboración, por otra parte no indica la dependencia, nombre(s) y cargo(s) de las persona(s) que elaboraron, revisaron y aprobaron dicho documento.

Con el fin conocer los datos relacionados anteriormente, se solicitó al FVSL información al respecto. El FVSL mediante el oficio No. 2017-541-028755-136 del 17 de noviembre de 2016, indicó:

*“Para el efecto, conviene precisar que de conformidad con el SECOPO (sic) II, para el proceso de selección por Licitación Pública N° 003-2016 reposa la Resolución No. 196 de fecha 07 de junio de 2016, por la cual se ordena la apertura del proceso de licitación Pública No. FVS-LP-003-2016, en la que se evidencia que los estudios previos fueron publicados en (sic) 12 de mayo de 2016, (folios 27 al 34). Respecto al estudio del sector elaborado por el arquitecto Fernando Saavedra, y que corresponde al anexo 3, este fue publicado en la misma fecha.*

*De otro lado, la Dirección de Infraestructura del FVS, como área encargada de estructurar la parte técnica del proceso de selección FVS-LP-003-2016, designó al arquitecto Fernando*

---

<sup>35</sup> Folio 239 a 263 y 374 a 390 de la Carpeta No 1 Tomo 2/5

<sup>36</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

Saavedra para realizar el Estudio del Sector , como se puede evidenciar en el correo electrónico adjunto al folio 35 al 37 y en el acta reunión que obra a folio 478 al 480 del expediente del contrato del cual adjunto copia a folio 10 al 13, el cual fue presentado ante el comité de contratación del FVS, quien autoriza publicar y ordena la apertura del proceso. Los integrantes se pueden verificar en acta que obra a folios 483 al 488 del expediente del contrato y que en la presente comunicación se encuentra en los folios 38 al 44”

La Entidad para dar respuesta a los interrogantes planteados por este Órgano de Control, informa el nombre de la persona quien elaboró el “Análisis Económico del Sector”, pero no indica la fecha de elaboración de este documento, sólo informa la fecha en que se publicó en el SECOP II. Al respecto, es importante precisar que no necesariamente la fecha de elaboración de un documento es la misma fecha en que se publica, teniendo en cuenta que se requiere de tiempo para estructurar, revisar y corregir el documento hasta obtener un producto final.

Por otra parte, manifiesta que la designación del profesional para elaborar el documento en mención, se realizó mediante correo electrónico y que se puede evidenciar en un acta de reunión y que el documento fue aprobado en Comité de Contratación. Es decir, que para saber cuál fue el funcionario que realizó el “Análisis Económico del Sector”, se debe revisar el expediente contractual para buscar los documentos mediante el cual fue designado.

La situación descrita, demuestra deficiencias en los formatos establecidos para registrar la información relativa a la elaboración, revisión y aprobación de los documentos. Situación que conlleva a que no se cuenta con los elementos requeridos para tener la trazabilidad de la información de manera precisa, ágil y oportuna.

▪ Se presentan deficiencias en los Estudios de Mercado realizados para la Licitación Pública FVS-LP-003-2016, teniendo en cuenta que:

A) El contenido del documento no corresponde al indicado en la “Tabla de Contenido”

Es así como el documento denominado “Análisis Económico del Sector”, se registra:

- *Recopilación de procesos de contratación de interventoría de otras entidades* Página 12
- *Lista de envíos de modelos de cotización de interventoría.* Página 12
- *Cotizaciones recibidas y proyectadas a seis meses.* Página 13

Sin embargo, en el documento no se encuentra la información relacionada en la misma, por lo cual se solicitó a la Entidad informara al respecto. El FVSL mediante el oficio No. 2017-541-028755-137 del 17 de noviembre de 2016, indicó:

“Finalmente, teniendo en cuenta que en el expediente del contrato de obra N° 182 de 2016 no reposa la información solicitada (Recopilación de procesos de contratación de interventoría de otras entidades; Lista de envíos de modelos de cotización de interventoría y Cotizaciones recibidas y proyectadas a seis meses), **el FVSL dio traslado al arquitecto Fernando Saavedra, quien elaboró el estudio de sector y de mercado, para que emita respuesta al respecto.** Se adjunta a folio 45 al 48 la comunicación del traslado.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente se solicitó a la Entidad:

“6. Indicar el procedimiento utilizado por el FVS utilizado para realizar el Estudio de Mercado para la Licitación Pública No 003-20016, teniendo en cuenta que el Estudio de Mercado que se encuentra en el documento denominado “Análisis Económico del Sector” (Página 252 a 262 de la Carpeta No. 1 Tomo 2/5) se establece:

“Estudio de Mercado

Se tiene como base el estudio de mercado realizado por el arquitecto Fernando Saavedra de la Dirección de Infraestructura, quien realizó el estudio de mercado para el presente proceso, **lo cual se muestra en el siguiente comparativo.** Subrayado y negrilla fuera de texto

**Cuadro N° 16**  
COTIZACIONES SOLICITADAS

Lista de precios de la oferta						
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado (estudio de mercado) – A.I.U incluido	Precio total estimado

Fuente: Carpeta contractual

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Pero revisado el documento, no se encuentra el Estudio de Mercado, ni el comparativo realizado, ni las cotizaciones solicitadas.

El FVSL mediante el oficio No. 2017-541-028755-138 del 17 de noviembre de 2016, indicó:

<sup>37</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

<sup>38</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

**“Teniendo en cuenta que en el expediente del contrato de obra No. 182 de 2016, no reposa la información solicitada, el FVSL dio traslado al arquitecto Fernando Saavedra quien elaboró el estudio de sector y de mercado, para que emita respuesta al respecto. Se adjunta a folio 45 al 48 la comunicación del traslado.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No son claros los motivos por los cuales, el Estudio de Mercado para un contrato de obra pública no reposa en las carpetas y por qué se registra, que se solicitaron cotizaciones y que se realizó un comparativo con estas cotizaciones, si en el presupuesto de la licitación, no se obtuvo de esta manera.

El hecho que la Entidad deba recurrir a un Contratista o funcionario -que ya no se encuentre trabajando en la Entidad-, para poder determinar cuál fue el procedimiento utilizado para hacer un Estudio de Mercado, indica que no se tiene definida la metodología y los parámetros requeridos para llevar a cabo este Estudio.

Es decir, que el presupuesto oficial de este proceso licitatorio no se obtuvo como resultado de la recopilación, comparación y de un análisis juicioso de información disponible en el mercado y en otras entidades del Distrito. Es decir, se desconoció el principio de Responsabilidad<sup>39</sup>, en beneficio de los intereses de la Entidad y del Distrito Capital.

B) El Estudio de la Demanda se limitó únicamente a relacionar cuatro (4) contratos de consultoría suscritos por el FVS y un (1) contrato de consultoría suscrito por la Secretaria de Educación del Distrito e indicar que la modalidad de selección siempre ha sido por licitación pública.

En la página 11 y 12 del documento denominado *“Análisis Económico del Sector”*, se incluye un capítulo denominado *“Estudio de la Demanda”*, como se registra a continuación:

#### **I. ESTUDIO DE LA DEMANDA**

##### **HISTÓRICO DE ADQUISICIONES DEL SERVICIO – FVS**

De acuerdo a lo observado en la información histórica de adquisiciones de la entidad, los valores de los contratos realizados, varía de acuerdo al requerimiento del organismo de seguridad, la modalidad de contratación siempre ha sido por licitación pública.

---

<sup>39</sup> Numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, **o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**Cuadro N° 17**  
**HISTÓRICO DE ADQUISICIONES DEL SERVICIO – FVS**

Valor en pesos

ENTIDAD	TIPO PROCESO	NRO. PROCESO	OBJETO	RESUPUESTO OFICIAL	AÑO DE LICITACIÓN
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ	LIC. PUB	CM-04-008	REALIZAR EL DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C	1,200,000,000	2008
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ	LIC. PUB	CM-04-008	REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DONDE FUNCIONARÁ LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C	\$130,000,000	2008
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ	LIC. PUB	CM-31-012	Realizar la <b>Consultoría</b> para los estudios y diseños estructurales, no estructurales, arquitectónicos, geotécnicos, topográficos y técnicos para la Estación de Policía de Unión, Estación de Policía de Barrios Unidos; Estación Fuerte Ambiental Entre Nubes y Estación Fuerte Ambiental Salitre, a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio a contratar establecidas en el presente Pliego de Condiciones.	2,666,175,372	2012
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ	LIC. PUB	CM-30-012	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos la consultoría para efectuar los estudios de campo, ensayos de laboratorio y estudios de geotecnia, estudios de vulnerabilidad y diseños de reforzamiento estructural para los organismos de control y seguridad del distrito, de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio a contratar establecidas en el presente Pliego de Condiciones	1,613,868,500	2012

Fuente: Carpeta contractual

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

De acuerdo a lo observado en la información histórica de adquisiciones de la entidad, los valores de los contratos realizados, varía de acuerdo al requerimiento del organismo de seguridad, es decir, el número de Estaciones de Policía a realizar, sin embargo, la modalidad de contratación siempre ha sido por licitación pública. .” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

**Cuadro N° 18**  
**HISTÓRICO DE ADQUISICIONES DEL SERVICIO - OTRAS ENTIDADES**

Valor en pesos

ENTIDAD	ESO	NRO. PROCESO	OBJETO	RESUPUESTO OFICIAL	AÑO DE LICITACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	Licitación pública	D-LP-E-129-013	AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTITUCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO SAN JOSE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE ACUERDO A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.	\$11.906.386.380	2013

Fuente: Carpeta contractual

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

En información procedente del SECOP, se observa que los procesos de contratación con objeto similar al mencionado en presente análisis de sector-Construcción de Estaciones de Policía, varían en número de estructura, modalidad y por ende su valor presupuestado. .” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por los hechos expuestos anteriormente, no se entienden los motivos por los cuales se establece que el estudio de mercado se realizó, con base en los históricos de la Entidad y por otra parte, el presupuesto oficial no se obtuvo de realizar un comparativo de precios, por lo que se vulnera los principios de “Buena Fe” y el de “Responsabilidad”, previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993<sup>40</sup>.

<sup>40</sup> Sentencia CE-RAD 17767 (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad.

C). El Estudio de Mercado realizado consistió en actualizar con el IPC, los precios del Contrato de mantenimiento ejecutado en el 2015.

En la página 13 del documento denominado “Análisis Económico del Sector”, se incluye un capítulo denominado “Estudio de Mercado”, donde se registra:

**“Estudio de Mercado**

*Debido a que los documentos soporte del estudio del mercado, se realizó con los Históricos de la entidad, tomando como Base el IPC de 2015 el valor final del presupuesto se estima sobre el valor del contrato de mantenimiento 2015 aplicando el respectivo reajuste.*

*Se tiene como base el estudio de mercado realizado por el arquitecto Fernando Saavedra de la Dirección de Infraestructura, quien realizó el estudio de mercado para el presente proceso, lo cual se muestra en el siguiente comparativo.” Subrayado fuera de texto*

**Cuadro N° 19  
COTIZACIONES SOLICITADAS:**

Valor en pesos

ITEM	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Contrato 743 - 2015 ING. JAIRO ARTURO CARDENAS AVELLANEDA	Precios 2016 con un IPC 6,77%	Precio unitario estimado	Precio total estimado
<b>1. PRELIMINARES - A.I.U INCLUIDO</b>								
1,1	30191617	Cerramiento tubo y malla ondulada	50	M2	\$103.055,00	\$110.031,82	\$ 138.772	\$ 6.938.600
...	.....	.....	....	....	....	....	....	....
1,5	56101700	Suministro e instalación gabinete alto tipo az color gris pintura al horno en lámina cr cal 20	1	UN			\$ 323.129	\$ 323.129
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO</b>								<b>\$ 5.375.403.606</b>
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO OBRA</b>								<b>\$ 5.370.479.605</b>
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO MOBILIARIO INCLUYE IVA</b>								<b>\$ 4.923.941</b>
<b>VALOR TOTAL PRESUPUESTO</b>								<b>\$ 5.375.403.606</b>

Fuente: Carpeta contractual

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Seguridad, Convivencia y Justicia

Del anterior cuadro se concluye que el valor el “precio unitario estimado” para cada ítem se obtuvo al multiplicar el valor establecido para el mismo ítem en el Contrato de mantenimiento No. 723 de 2015 por el IPC del 2015 (6.77%) y a este valor, se le sumó 26.02% correspondiente al A.I.U definido por la Entidad. Es decir, que el FVS

(...)

También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de **buena fe** se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, **exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración.** (subrayado y resaltado fuera de texto)

determinó el presupuesto oficial de la licitación pública de la manera más fácil, con el menor esfuerzo posible y sin hacer un estudio de mercado.

Lo anterior teniendo en cuenta que los años 2011, 2012, 2013 y 2015, el “*Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, incluyendo el mobiliario de los mismos*”, lo realizó el mismo contratista, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 20**  
**CONTRATISTAS QUE HAN REALIZADO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL FVS DESDE 2011 HASTA EL 2015.**

AÑO	CONTRATO No.	CONTRATISTA	INTEGRANTES CONSORCIO	%	REPRESENTANTE LEGAL
2011	803	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda	No aplica	No aplica	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda
2012	528	Consortio Valecar	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda	60	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda
			Fernando Rodríguez Pacheco	40	
2013	1280	Consortio Tango	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda	60	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda
			Fernando Rodríguez Pacheco	40	
2014	808	AMR CONSTRUCCIONES S.A.S.	Alfredo José Esteban Muñoz Rodríguez	No aplica	Alfredo José Esteban Muñoz Rodríguez
2015	743	Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda	No aplica	No aplica	No aplica

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia  
Fuente: Oficio No. 2017-541-028755-141 del 17 de noviembre de 2016

El Estudio de Mercado se debe realizar con base en las cotizaciones solicitadas a diferentes proveedores y consultando las bases de datos de precios de otras entidades del Distrito, entre otros aspectos, para obtener unos parámetros de comparación y elaborar un cuadro comparativo donde se determine un rango de precios de las actividades a contratar y por último establecer un presupuesto oficial.

Los argumentos expuestos transgreden lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** Decreto 1082 de 2015; los principios de “*Buena Fe*” y el de “*Responsabilidad*”, previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 1, del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

<sup>41</sup> Información solicitada mediante el Oficio mediante el oficio 230000-015 de noviembre 8 de 2017 y radicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia bajo el No. 2017-541-028755-1

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

No se acepta la respuesta dada por la Entidad y se reitera que, no existe una memoria institucional y no se tiene definido un procedimiento para elaborar el “Análisis Económico del Sector”, donde se defina de manera clara y precisa el método, parámetros y puntos de control para hacer un verdadero estudio de mercado y así establecer un presupuesto oficial con precios justos, que le “permitieran a la Entidad velar por los principios de transparencia, economía”; por lo que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*3.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por las deficiencias en la supervisión y control por parte del Consorcio Arca y Orbe quien realizó la interventoría al Contrato de Obra No. 182 de 2016.*

Durante el proceso auditor se evidenciaron deficiencias en la supervisión y control en la ejecución del Contrato de Obra No. 182 de 2016, por parte del Consorcio Arca y Orbe en el marco del Contrato de Interventoría No. 177 de 2016, las cuales se enumeran a continuación:

A) La interventoría pagó el ítem 23.1 “*levantamiento zonas a intervenir y elaboración de planos*”, a pesar que era una obligación del Contratista realizar estas actividades sin costo alguno.

En el pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. FVS-003-2016, se estableció que se asignaría 10 puntos o su equivalencia en porcentaje como factor de calidad, al proponente que elaborara un documento donde se establezca el estado actual de cada equipamiento a intervenir, el presupuesto aproximado del respectivo mantenimiento, la elaboración de las fichas técnicas y el levantamiento de los planos de los equipamientos a intervenir, como se muestra a continuación:

### **3.7.3.3 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE EQUIPAMIENTOS (10 puntos) – (Formato No. 9)**

*Se otorgará diez (10) puntos o su equivalencia en porcentaje como factor de calidad, al proponente que ofrezca:*

- *Elaboración de documento donde se establezca el estado actual de cada equipamiento a intervenir y el presupuesto aproximado para el respectivo mantenimiento.*
- *Elaboración de Fichas técnicas*
- *Levantamiento de planos de los equipamientos a intervenir*

*Para acreditar el puntaje se deberá presentar una declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del proponente al realizar su manifestación.*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

*Este documento debe estar suscrito por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o el representante del proponente plural, donde manifieste clara y expresamente el ofrecimiento para este proceso, del requisito adicional (Factor de Calidad). El oferente deberá anexar el documento dentro la propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas. El Factor de Calidad obligará al adjudicatario a su estricto cumplimiento, caso en el cual será verificado por el interventor del contrato y se dejará expresa constancia mediante acta suscrita. Subrayado fuera de texto.*

En la propuesta presentada por el Consorcio JAFE, el representante legal se comprometió<sup>42</sup> a hacer el levantamiento de la información del estado actual de los equipamientos. Sin embargo, se evidenció que en las Actas de Recibo de Obra de los Centros de Atención Inmediata -CAI's que se relacionan a continuación, se incluyó el ítem 23.1 “*levantamiento zonas a intervenir y elaboración de planos*”:

**Cuadro N° 21**  
**CENTROS DE ATENCION INMEDIATA-CAI A LOS CUALES SE LES REALIZO**  
**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO**

No	CAI	No	CAI	No	CAI	No	CAI
1	La Esmeralda	7	Calera	13	Piamonte	19	Veinte de Julio
2	Siete de Agosto	8	Las Ferias	14	Lucero	20	Tejar
3	San Luis	9	Gorgonzola	15	Joya	21	Caldas
4	Teusaquillo	10	Santa María del Lago	16	Claret		
5	Samper Mendoza	11	Bello Horizonte	17	Laureles		
6	Verbenal	12	Aurora	18	Arborizadora Alta		

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia  
Fuente: Expediente Contractual Contrato de Obra No 182 de 2016.

Los hechos expuestos demuestran desconocimiento por parte de la interventoría de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y de la propuesta presentada por el Consorcio JAFE, incumpliendo lo establecido en el Contrato de Interventoría No 177 de 2016:

**3- OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:**

10- *Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. El interventor deberá organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

<sup>42</sup> Formato 9 Levantamiento Información del pliego de condiciones de la Licitación Pública No.FVS-0003-2016

B) La interventoría aprobó el pago de obras no previstas a unos precios y posteriormente se definieron precios inferiores a los inicialmente pactados, lo que ocasionó que se debieran descontar los pagos realizados inicialmente.

En el Balance Final de Obra de la Unidad Permanente de Justicia-UPJ, se encontró que para algunas obras no previstas inicialmente se pagó un precio y posteriormente se descontó el valor pagado y se definió otro precio para el mismo ítem, como se relaciona a continuación:

**Cuadro N° 22**  
**OBRAS NO PREVISTAS DE LA UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA-UPJ**

*Valor en pesos*

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO PAGADO INICIALMENTE	VR UNITARIO PAGADO POSTERIORMENTE	DIFERENCIA DE PRECIO
ONP-27	Punto eléctrico para tomacorriente doble	Unidad	32	52.000	49.600	2.400
ONP-	Suministro e instalación de lámina acrílica para cielo raso	m2	21,78	54.707	52.700	2.007
ONP-156	Suministro e instalación de tablero de baloncesto metálico antivandálico o similar	Unidad	2	2.100.000	1.000.000	1.100.000
ONP-165	Suministro e instalación de mueble bajo para cocina integral. Madecor wengue de 15 mm con puertas y entrepaños	Unidad	1	1.150.000	750.000	400.000
ONP-166	Suministro e instalación de mueble alto para cocina integral. Madecor wengue de 15 mm, con puertas y entrepaños	Unidad	1	1.100.000	600.000	500.000
ONP-167	Suministro e instalación de mueble tipo alacena en madecor wengue. Con entrepaños y puertas. H=2.55 a=0.60 L=1.47 Incluye 8 entrepaños	Unidad	1	2.300.000	1.200.000	1.100.000
ONP-203	Desmonte montaje para reubicación de lámparas led de 5" o similar	Unidad	31	27.656	15.000	12.656
ONP-325	Suministro e instalación de caja de seguridad en alfajor para lámpara led, instalada en cielo raso	Unidad	37	35.000	21.800	13.200

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia  
Fuente: Balance Final de Obra UPJ

Los hechos relacionados anteriormente demuestran que el Contratista ejecutó las obras no previstas, sin que previamente la interventoría hubiera analizado, validado y aprobado los nuevos precios como se establece en el Contrato de Interventoría No 177 de 2016:

### **3- OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:**

*29-Pactar con el contratista los precios de los ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra. El interventor deberá analizar, validar y aprobar los nuevos precios*

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cuando se requieran ítems no previstos en el contrato y elaborar las especificaciones técnicas respectivas. Así mismo, deberá conceptuar sobre la necesidad de su ejecución y su incidencia en el valor del contrato. (Subrayado fuera de texto).

B) Las reiteradas inconsistencias evidenciadas en las actas de recibo de obra, a lo largo de la ejecución del contrato.

Producto de la revisión realizada de manera aleatoria a unas Actas de Recibo de Obra, se encontraron una serie de inconsistencias. Por tal motivo, mediante el oficio radicado en la Entidad bajo el No 2017-541-030536-1 el 24 de noviembre de 2017, se solicitó se aclararan las inconsistencias detectadas.

Es así que la SDSCJ el 30 de noviembre de 2017, mediante el oficio No. 20174300188462, da respuesta a cada uno de los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

**Cuadro N° 23**  
**CONTRATO DE OBRA No 182 DE 2016**  
**INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LAS ACTAS DE RECIBO DE OBRA-**

No.	OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	RESPUESTAS POR LA SDSCJ, EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORÍA
1	a. Informar las especificaciones técnicas de la llave del lavaplatos instalado en el CAI La Esmeralda y del mezclador para lavaplatos instalado en el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C-4,...	<i>Teniendo en cuenta lo observado por el equipo auditor en la visita de obra realizada el 10 de noviembre de 2017 al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C-4 y al CAI La Esmeralda.</i>
		<b>Del Contratista</b>
		".... La grifería instalada en los frentes de obra Caí, corresponde a la reposición de Grifería Sencilla; <b>esta actividad en cumplimiento del Numeral 22 literal B de la Cláusula Sexta del Contrato suscrito, fue objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación al ítem 11.24 en el frente de trabajo Caí Esmeralda y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b> "
		<b>De la Interventoría</b>
	La interventoría en oficio CA&OINT/FVS172-GER-080-16 del 29-11-17 (copia adjunta) informa que "...En cuanto a las especificaciones técnicas de las griferías instaladas en el C4 y CAI La Esmeralda, se aclara que una de ellas es monocontrol, por tal razón en el acta de liquidación que corresponde al acta No. 13 este ítem se descubro (sic); esta observación ya había sido detectado por la interventoría y subsanada en dicha acta..."	
b. Entregar la ficha técnica de las griferías instaladas.	Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad del ítem 11.24 ejecutada es 0.  De acuerdo a lo expuesto en la respuesta al literal anterior, es del caso anotar que la especificación o ficha técnica de la grifería instalada corresponde a la contenida en el anexo técnico 1 del contrato, es decir en la etapa precontractual, por lo que mediante oficio con radicado No. 20174300187072 del 28 de noviembre del año en curso se dio traslado al Fondo de Vigilancia en Liquidación para que emita la correspondiente respuesta (copia oficio adjunta en un (1) folio).	

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	RESPUESTAS POR LA SDSCJ, EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORIA
	<p>c. Indicar los motivos por los cuales dos (2) tipos de griferías de especificaciones técnicas diferentes, tienen establecido el mismo valor para el pago: \$172.508 (Ver ítem 11.24).</p> <p>d. Indicar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 2 de noviembre 10 de 2016, firmada por el representante legal del Consorcio JAFE, el Director de Interventoría y con Vo. Bo. de un funcionario de la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia del CAI la Esmeralda, se pagaron las siguientes actividades... Sin embargo, en la visita realizada al CAI La Esmeralda se pudo establecer que la grifería instalada en el orinal no corresponde a la descrita en el PNP-43 y por otra parte se evidenció que no se encuentran instalado el tapa registro ni el asiento para el sanitario, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:</p>	<p>Conforme a lo expuesto en respuesta emitida al literal a., según el balance final que contiene los valores a cobrar en el acta parcial No. 13, no se presentan dos tipos de grifería, solo la contractual como ítem 11.24.</p> <p><b>Del Contratista</b></p> <p>“...Con respecto las actividades correspondientes a los ítems ONP- 43 Suministro e instalación de grifería Antivandálica para Orinal, y ONP-86 Suministro e instalación de asiento para sanitario Corona color blanco; tal como fue consignado en el anterior numeral, <b>fueron objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación a los ítems ONP-43 y ONP-86 en el frente de trabajo CAI Esmeralda y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>“...Con respecto a la actividad ONP-02 Suministro e instalación de Tapa registro 0.20*0.20 cm. Esta actividad fue realizada y entregada por el Contratista, reflejando la cantidad de 1 unidad instalada la cual fue recibida a satisfacción al momento de la entrega de obra. Es de anotar que esta actividad fue realizada en el mes de Septiembre de 2016, desconociendo este contratista los hechos que llevaron a la desaparición del insumo de la presente actividad ejecutada...”.</p> <p>La interventoría al respecto informa que “...En cuanto a los push, taparegistros y asientos para sanitario instalados y que no se encontraron en la visita realizada por el grupo auditor al CAI La Esmeralda, nos permitimos manifestar que estos elementos (taparegistros-asientos para sanitarios) de común acuerdo con el contratista y la interventoría estos aunque SI fueron instalados en su momento NO serán cobrados ni en este CAI como tampoco en ninguno de los intervenidos, y se ve reflejado en las actas de recibo de cada uno de los mismos, de igual forma ningún insumo de push anti vandálico será registrado como pago. Lo anterior en consideración de que gastamos más tiempo en verificar CAI por CAI si están o no estos insumos...”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad de los ítems ONP 60 Y ONP 46 ejecutada es 0.</p>
	<p>e. Indicar la especificación técnica de la llave, grifería o registro, instalada en el orinal que se muestra en la foto, indicando el precio establecido contractualmente para este ítem.</p>	<p>Conforme a lo expuesto en respuesta emitida al literal d., según el balance final que contiene los valores a cobrar en el acta parcial No. 13, no se cuantificó la grifería, por lo que no hay cantidad ni especificación a la relacionada en el oficio.</p>
2	<p>Informar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 10, correspondiente a las obras de mantenimiento realizadas en el <b>CAI 20 de Julio</b>, de las cuales una parte se muestra a continuación:</p>	<p><b>Del Contratista</b></p>

**“Una Contraloría aliada con Bogotá”**

No.	OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	RESPUESTAS POR LA SDSCJ, EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORIA
	a. Se paga el suministro e instalación del árbol de entrada sanitario de tanque, si el sanitario es nuevo y debe incluir el árbol.	<p>Respecto a dichas observaciones el contratista manifiesta “...<b>Las actividades correspondientes a los ítems 11.7 Suministro e instalación de Árbol de Entrada sanitario de tanque, ONP- 17 Montaje de Aparatos Sanitarios, y 23.1 Levantamiento Zonas a intervenir; fueron objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación a los ítems 11.7, y ONP 17 en el frente de trabajo Caí 20 de Julio y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría manifiesta que “...<b>El suministro del árbol de entrada para el sanitario efectivamente fue reconocido el pago al contratista, no obstante, este ítem se descubro (sic); en el acta No 13 de liquidación.</b>”</p>
	b. En las Actas de Recibo de Obra se paga la actividad de “levantamiento zonas a intervenir y elaboración de planos”, teniendo en cuenta que estas actividades debía realizarlas el Contratista Consorcio JAFE en desarrollo del Contrato de Obra No 182 de 2016.	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>“...<b>Con relación al ítem 23.1 Levantamiento Zonas a intervenir en el frente de trabajo Caí 20 de Julio y en general en todos los frentes de trabajo intervenidos en desarrollo del contrato suscrito; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p><b>En lo relacionado con el pago de las áreas a intervenir, se informa que este ítem por error fue reconocido al contratista, no obstante como se puede evidenciar en las actas de corte del 1 al 12 en los demás frentes a excepción de los CAIS no fue pagada esta actividad</b></p>
	c. Se paga el montaje de tres (3) aparatos sanitarios (sanitario, lavamanos y orinal), si el ítem ONP -14 incluye el suministro y la instalación del sanitario.	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>Respecto a dichas observaciones el contratista manifiesta “...<b>Las actividades correspondientes a los ítems 11.7 Suministro e instalación de Árbol de Entrada sanitario de tanque, ONP- 17 Montaje de Aparatos Sanitarios, y 23.1 Levantamiento Zonas a intervenir; fueron objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación a los ítems 11.7, y ONP 17 en el frente de trabajo Caí 20 de Julio y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad de los ítems 11.7, ONP 17 y 23.1 ejecutada es 0. Debe aclararse que el recibo de dichos equipamientos se dio en el periodo de supervisión del Arq. Fernando Saavedra como supervisor designado por la SDSCJ. Se adjunta en archivo Excel correspondiente a los 33 CAI intervenidos.</p>
3	<p>Informar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 2 correspondiente a las obras de mantenimiento realizadas en el <b>CAI Lucero</b></p> <p>a. Se paga el montaje de tres (3) aparatos sanitarios (sanitario, lavamanos y orinal) ONP-17: *Si dentro del Análisis de Precios Unitario-A.P.U del ítem 11.1 “suministro e instalación combo baño Avanti incluye incrustaciones sanitario y lavamanos + grifería Prysmá”, se incluye \$39.102,00 por concepto de mano de obra. * Si dentro del</p>	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>Respecto a dichas observaciones el contratista manifiesta “...<b>Las actividades correspondientes a los ítems ONP- 17 Montaje de Aparatos Sanitarios, y ONP-24 Cambio de llave para mezclador lavamanos 8”; fueron objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación a los ítems ONP 24, y ONP 17 en el frente de trabajo Caí Lucero y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	RESPUESTAS POR LA SDSCJ, EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORIA
	<p>A.P.U del ítem 1.12 “orinal mediano de colgar institucional color blanco p de conexión 5/8” Ref 21-AA-8860 Mancesa o similar”, se incluye \$26.277 por concepto de mano de obra. <b>b.</b> Informar los motivos por los cuales se paga \$72.600,00 por el ítem ONP-24 “Cambio de llave para mezclador lavamanos 8”, si se está suministrando un lavamanos nuevo, el cual incluye la grifería (ítem 11.1)</p>	<p>La interventoría informa que “...Los valores de mano de obra reconocidos al contratista han sido descontados en el acta No 13 de liquidación, se aclara que como interventores del contrato, estamos haciendo una barrida de las obras ejecutadas y de los pagos efectuados, por tal razón esta situación ya había sido detectada por la interventoría y descubierta (sic); en esta última acta...”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad de los ítems ONP 17 y ONP 24 ejecutada es 0. Debe aclararse que el recibo de dichos equipamientos se dio en el periodo de supervisión del Arq. Fernando Saavedra como supervisor designado por la SDSCJ. Se adjunta en archivo Excel correspondiente a los 33 CAI intervenidos.</p>
4	<p>Informar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 2 correspondiente a las obras de mantenimiento realizadas en el del <b>CAI Verbenal</b>... a. Se paga el montaje de tres (3) aparatos sanitarios (sanitario, lavamanos y orinal), si dentro del A.P.U del ítem 1.12 “orinal mediano de colgar institucional color blanco p de conexión 5/8” Ref 21-AA-8860 Mancesa o similar”, se incluye \$26.277 por concepto de mano de obra.</p>	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>Respecto a dicha observación el contratista manifiesta “...<b>La actividad correspondiente al ítem ONP- 17 Montaje de Aparatos Sanitarios, fue objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final</b>, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación al ítem ONP 17 en el frente de trabajo Cai Verbenal, Cai Ferias y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría en la aludida comunicación se adhiere a lo expuesto por el contratista. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, <b>el balance final muestra que la cantidad del ítem ONP 17 ejecutada es 0. ....</b></p>
5	<p>Indicar si el ítem 11.12 “orinal mediano de colgar institucional color blanco de conexión 5/8” Ref 21-AA-8860 Mancesa o similar.” relacionado en el cuadro del numeral 6, incluye la grifería. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el A.P.U no se hace referencia a si está o no incluida.</p>	<p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría al respecto manifiesta “...El orinal mediano descrito no incluye grifería, no obstante esta se instaló y no se reconoce por los motivos expuestos en el numeral 3 de este comunicado...”.</p>
6	<p>Informar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 2 correspondiente a las obras de mantenimiento realizadas en el del <b>CAI Ferias</b>... a. Se paga el montaje de tres (3) aparatos sanitarios (sanitario, lavamanos y orinal), si dentro del A.P.U del ítem 1.12 “orinal mediano de colgar institucional color blanco p de conexión 5/8” Ref 21-AA-8860 Mancesa o similar”, se incluye \$26.277 por concepto de mano de obra.</p>	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>Respecto a dicha observación el contratista manifiesta “...La actividad correspondiente al ítem ONP- 17 Montaje de Aparatos Sanitarios, fue objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación al ítem ONP 17 en el frente de trabajo Cai Verbenal, Cai Ferias y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría en la aludida comunicación se adhiere a lo expuesto por el contratista. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad del ítem ONP 17 ejecutada es 0.</p>
7		<p><b>Del Contratista</b></p>

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No.	OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C	RESPUESTAS POR LA SDSCJ, EL CONTRATISTA Y LA INTERVENTORIA
	<p>Informar los motivos por los cuales en el Acta de Recibo de Obra No. 1 y el Acta de Recibo de Obra No. 2 correspondiente a las obras de mantenimiento realizadas en el del <b>CAI Aurora</b>, ..., se cobraron dos (2) árbol de entrada sanitario de tanque y adicionalmente se cobra el ítem ONP-30 “Suministro e instalación de push antivandálico para sanitario”:</p>	<p>Respecto a dicha observación el contratista manifiesta “...<b>Las actividades correspondientes a los ítems 11.7 Suministro e instalación de Árbol de Entrada sanitario de tanque, y ONP- 30 Suministro e instalación de Push Antivandálico para sanitario, fueron objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación a los ítems 11.7, y ONP 30 en el frente de trabajo Caf Aurora y en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría en la aludida comunicación se adhiere a lo expuesto por el contratista agregando que “...<b>Se descubre (sic); en acta No 13 de liquidación. Esta observación ya había sido detectada y corregida...</b>”. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad de los ítems 11.7 y ONP 30 ejecutada es 0.</p>
8	<p>Relacionar la totalidad de los CAI's donde se instalaron las griferías antivandálicas para orinal (Ítem ONP-43)</p>	<p><b>Del Contratista</b></p> <p>Respecto a la observación planteada, el contratista manifiesta “...<b>Las actividades correspondientes al ítem ONP- 30 Suministro e instalación de Push Antivandalico para orinal, fue objeto de revisión y modificación en Balance final de obra, lo cual se ve reflejado en el acta de obra No. 13 final, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas en cada uno de los frentes. En relación al ítem ONP 43 en general en todos los frentes de trabajo CAI; la cantidad final ejecutada fue cero...</b>”.</p> <p><b>De la Interventoría</b></p> <p>La interventoría respecto a lo observado informa que “...<b>Tal y como se mencionó en el numeral 3, pese a que se instalaron en varios CAI esta grifería de común acuerdo con el contratista NO fue reconocida tal y como se puede observar en las actas finales de recibo de los mismos y cuyo copia se anexa en medio magnético...</b>”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las cantidades de obra definitivas ejecutadas en los CAI por parte del contratista y la interventoría, el balance final muestra que la cantidad de ítems ONP 43 ejecutada es 0.</p>
9	<p><b>Indicar los motivos por los cuales en Actas de Recibo de Obra se paga un precio por una actividad y posteriormente en otra Acta de Recibo de Obra se establece un precio inferior para esa misma actividad. Situación evidenciada en el Balance Final de Obra del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, como es el caso: del suministro e instalación del tablero de baloncesto, el suministro e instalación de mueble bajo para cocina integral, el desmonte y montaje para reubicación de balas led de 5” o similar, etc.</b></p>	<p><b>Del Contratista y de la Interventoría</b></p> <p>Al respecto debe tenerse presente, como informa el contratista y la interventoría, que en cumplimiento del Numeral 22 literal B de la Cláusula Sexta del Contrato 182 de 2016, <b>las actividades ejecutadas en todos los frentes fueron objeto de revisión y corrección en los balances finales de obra, siendo éste uno de los requisitos para la liquidación, donde quedaron consignadas las actividades finales ejecutadas las cuales pueden diferir de aquellas cuantificadas inicialmente.</b></p>

Fuente: Oficio No 2017-541-030536-1 del 24 de noviembre de 2017 Oficio de la SDSC No 20174300188462 del 30 de noviembre de 2017.

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

*“Una Contraloría aliada con Bogotá”*

---

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad, se evidencian deficiencias en la supervisión y control por parte del Consorcio Arca y Orbe como interventor de la ejecución del Contrato de Obra No 182 de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contratista manifiesta que lo observado por el equipo auditor, que fue objeto de revisión y modificación en el balance final de obra y por otra parte, la interventoría informa que “se *descubrió*” (sic):

- ✓ La grifería monocontrol instalada en el CAI La Esmeralda
- ✓ El ítem 11.7 Suministro e instalación de árbol de entrada sanitario de tanque
- ✓ El ítem ONP- 17 montaje de aparatos sanitarios.
- ✓ El ítem 23.1 Levantamiento Zonas a intervenir
- ✓ El ítem ONP-24 cambio de llave para mezclador lavamanos 8”
- ✓ El ítem ONP- 30 Suministro e instalación de push antivandálico para sanitario,
- ✓ El ítem ONP-43 griferías antivandálicas para orinal

Por otra parte, ante la solicitud de informar los motivos por los cuales en el CAI *La Esmeralda* se pagó el “*suministro e instalación de una grifería antivandálica*”, porque la grifería instalada no cumple las especificaciones técnicas de la grifería pagada, la interventoría manifestó que: “... *ningún insumo de push anti vandálico será registrado como pago. **Lo anterior en consideración de que gastamos más tiempo en verificar CAI por CAI si están o no estos insumos...**”.* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Resalta este Ente de Control, que durante los once meses y diez días que duró la ejecución del Contrato de Obra, la interventoría no se haya dado cuenta de los errores encontrados por el grupo auditor durante la auditoría y que las actividades ejecutadas en todos los frentes de obra, fueran objeto de revisión al finalizar la ejecución del contrato.

La revisión por parte de la interventoría debe ser continua y permanente, para velar que se cumplan con las obligaciones contractuales y cuidar los recursos de la Entidad.

Los hechos expuestos anteriormente demuestran que se incumplieron las obligaciones contractuales de la interventoría, en cuanto a:

*CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER GENERAL: Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar la construcción del proyecto velando por los intereses del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo de ejecución de obra y mayor calidad.*

*OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:*

17-Revisar las actas mensuales, con base en la verificación directa en el sitio de la confrontación de las pre actas suscritas con el contratista. 18-Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra.

### 3- OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

10- Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. El interventor deberá organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. 11-Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que registrará diariamente la ejecución.

Se reitera, la contratación estatal es uno de aquellos instrumentos -no es fin en sí mismo sino un medio- con que cuenta la Administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado; razón por la cual la administración, en ejercicio del principio de la eficacia<sup>43</sup>, le atañe el deber u obligación de adoptar las medidas realmente eficaces para garantizar la satisfacción de las necesidades propuestas con el contrato 182 del 2015.

Por lo expuesto se transgrede lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015<sup>44</sup> principios de “Buena Fe” y el de “Responsabilidad”, previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993<sup>45</sup>; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 1, del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

---

<sup>43</sup> Sentencia T-733/09: “ADMINISTRACION PUBLICA- Principio de eficacia. Surgen obligaciones concretas del postulado constitucional contenido en artículo 2º Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Con fundamento en esto, la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichas problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos.

(...)

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo”. (Subrayado fuera de texto)

<sup>44</sup> **Estudios y documentos previos 4.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.....” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

<sup>45</sup> Sentencia CE- RAD 17767.

## **ANÁLISIS DE RESPUESTA**

La Entidad respecto al pago de la actividad denominada “*levantamiento zonas a intervenir y elaboración de planos*”, informa que este ítem por error fue reconocido al contratista y que se realizó el ajuste correspondiente, el cual se verá reflejado en el acta No. 13, en la cual se descontará del saldo a favor del contratista de obra el valor total reconocido.

Sin embargo, no se da respuesta por parte de la Entidad a las demás inconsistencias evidenciadas por el equipo auditor relacionadas con los reiterados errores evidenciados en las actas de pago. Es, decir que la interventoría no ejerció su función de una manera eficaz, eficiente y velando por los intereses de la Entidad, como su representante, por lo que se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*3.8.3. Hallazgo Administrativo porque las lavadoras, secadoras, calderas y los equipos de aire acondicionado, que se encuentran en algunos de los equipamientos de propiedad y/o a cargo del FVS, no cuentan con sus respectivas hojas de vida, lo que impide llevar un control de los mantenimientos realizados por la Entidad.*

Durante la auditoria se pudo establecer que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 182 de 2016, se realizó el mantenimiento a las lavadoras de la Brigada 13, a las calderas, secadoras y lavadoras de la Cárcel Distrital y a los equipos de aire acondicionado del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C-4.

En las Actas de Recibo Parcial de Obra del C-4, se detalla el mantenimiento realizado a los equipos de aire acondicionado, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 24**  
**MANTENIMIENTO REALIZADO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL C4**

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION DE FECHA	DESCRIPCION DEL MANTENIMIENTO REALIZADO
Junio 2 de 2017	<i>Mantenimiento del grupo electrógeno, el cual comprendió el cambio de filtros, cambio de aceite, cambio de líquido refrigerante, revisión de la transferencia y el cambio del precalentador de camisas.</i>
Junio 2 de 2017	<i>Mantenimiento del equipo de precisión del tercer piso, el cual comprendió el cambio del eje de porcelana, cambio de las chumaceras, balanceo del motor, y una adaptación de desagüe en el punto de condensado</i>
Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción de julio 11 de 2017	<i>Se realizó el cambio de los filtros de aire para la unidad central de aire acondicionado del primer piso (20 Tr); también se cambió la correa de repartición del equipo la cual estaba a punto de romperse.</i>

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Seguridad Convivencia y Justicia  
Fuente: Actas de Entrega y Recibo a Satisfacción del C4

Teniendo en cuenta lo anterior, en visita realizada el 10 de noviembre de 2017 al C4 por parte del equipo auditor, se solicitó a los funcionarios del C4 que atendieron la visita, la hoja de vida de los equipos de aire acondicionado a los cuales se les realizó el mantenimiento. El funcionario encargado de los equipos, manifestó que los mencionados equipos no cuentan con dicho documento.

Por otra parte, se solicitó la misma información a la Entidad y el FVSL mediante el oficio No. 20174300178942 del 16 de noviembre de 2016, indicó:

*“Los equipos que fueron intervenidos no contienen hojas de vida donde se puedan identificar los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, sin embargo, de las actividades realizadas se informa y se hace verificación de los cambios con el acompañamiento de la persona encargada o responsable en cada uno de los equipamientos.*

*Es de aclarar que si se cuentan con los manuales de mantenimiento preventivo por cada equipo que se intervino.”*

Para la supervisión, seguimiento y control de los mantenimientos, es necesario que se registre el nombre de la empresa que realiza el mantenimiento, la fecha, el tipo de mantenimiento realizado, el cambio de cualquier parte del equipo, los cambios de filtros, aceites, etc. Adicionalmente, las hojas de vida de los equipos deben estar bajo custodia de las personas encargadas de los equipamientos, para que pueda ser consultada por parte de los técnicos en caso de avería de los equipos.

Los argumentos expuestos transgreden lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 principios de “Buena Fe” y el de “Responsabilidad”, previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993<sup>46</sup> artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; numerales 1, del artículo 34 y numeral 3º del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

Las situaciones planteadas y constituidas las observaciones, serán objeto de seguimiento posterior.

### **ANALISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta del sujeto de control y teniendo en cuenta que la Entidad manifiesta “que va incluir el tema de las hojas de vida dentro de las acciones de mejora continua,” la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

---

46 Sentencia CE- RAD 17767.

#### 4. ANEXO

#### CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>47</sup>
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b>	14		3.1.1., 3.1.2., 3.1.3., 3.2.1., 3.3.1., 3.4.1., 3.4.2., 3.5.1., 3.5.2., 3.6.1., 3.7.2., 3.8.1., 3.8.2., 3.8.3.
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	8		3.1.2., 3.1.3., 3.4.2., 3.5.1., 3.5.2., 3.7.2., 3.8.1., 3.8.2.
<b>3. PENALES</b>	1		3.5.1.
<b>4. FISCALES</b>	1	<b>\$208.965.362</b>	3.5.1.

N.A: No aplica.

<sup>47</sup> Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.